

6. EL PASTOREO

6.1. La infraestructura pastoril: cañadas, especies ganaderas y oficios

El desenvolvimiento de una actividad económica como es el pastoreo, máxime en su modalidad trashumante, exige una infraestructura humana, física y semoviente básica, de cuya modificación histórica ha dependido el rol desempeñado por la ganadería en el marco de cada sistema económico dado. Como elemento afín a todas las sociedades pastoriles tenemos una red viaria de uso privativo pecuario que, en el caso de los pueblos mediterráneos y de algunos espacios extraeuropeos, está destinada a comunicar pastizales complementarios mediante migraciones estacionales. Estos caminos, definidos por nuestro Diccionario de la Lengua como «vías para los ganados trashumantes», fueron trazados desde la antigüedad, cambiaron su trayectoria con el devenir histórico y de forma residual llegaron hasta nuestros días con distinta denominación en cada cultura: *calles* en la Roma clásica y *tratturi* en la Península Itálica, *carraires* en Provenza, *cañadas* en Castilla, *carreradas* en Cataluña, *cabañeras* en Aragón, *azadores reales* en Valencia, etc..

La caracterización de nuestro sistema de cañadas arranca del problemático nacimiento del mismo, pues los defensores de una trashumancia premesteña aducen los más remotos orígenes para los caminos pastoriles, mientras que si nos atenemos a su reglamentación jurídica hemos de situarnos ante la codificación visigótica y altomedieval de los reinos

cristianos. Los primeros parten de una tesis expuesta a finales del siglo pasado por Paredes Guillén, quien suponía que los pueblos celtíberos por las diferencias climáticas de las distintas regiones peninsulares «tendrían gran cuidado en establecer caminos reales o cañadas bien hitados y señalados por puntos a propósito para la trashumación, en cuyos trayectos no encontrasen dificultades en los pasos de las corrientes de las aguas, y con las anchuras suficientes, abrevaderos, descansos y demás cosas necesarias a una larga trashumación»¹. Tales rutas estarían señalizadas por los *framontanos* o *verracos*, esto es, esculturas de cerdos y toros labradas por las tribus celtíberas, en base a las cuales el citado erudito diseñó un mapa de escala y símbolos inapropiados para avalar la idea de pervivencia de las calzadas pecuarias con posterioridad a la «romanización». Sin rechazar la economía ganadera de estos pueblos prehistóricos parece improbable que practicasen largos desplazamientos con periodicidad, por las continuas guerras tribales y el reducido radio de acción de cada grupo, lo que no quita para que realizaran una trashumancia corta, como los mismos romanos efectuaban en la Península Itálica y más tarde harán los invasores musulmanes alternando sierras y llanuras.

Lo cierto es que hemos de esperar hasta la promulgación del *Código de Eurico* y el *Fuero Juzgo* para hallar la primeras referencias fidedignas sobre el paso y pasto de los ganados en «campos abiertos» y «carreras públicas», en el deseo de garantizar el libre desarrollo del pastoreo, para lo que se preveían medidas punitivas a los contraventores de la ley:

«Si algun home cierra la carrera publica de Soto o Valadar, el que quebranta el Soto, o el Valadar, no sea temido de la enmienda. E el que cerrò la carrera, si es servo, prendalo

¹ Vicente Paredes Guillén: *Historia de los framontanos celtíberos*, Plasencia, Imprenta de El Cantón Extremeño, 1888, p. 39. Este arquitecto y erudito local piensa que la resistencia de los pueblos peninsulares a la conquista romana se debió al fomento de la agricultura por los colonizadores, contrario al modelo ganadero de las tribus autóctonas. Asimismo juega con los mitos que pueblan nuestra «intrahistoria» y piensa que las «tres cabezas de Gerión» coincidirían con las *Sierras* donde pastaban los rebaños en el estío.

el Juiz, è fagalo aducir al Soto, è fagalo dàr cien azotes, è constrengalo que abra la carrera, como solía ser; maguer tenga, y messe: è si es home poderoso el que lo faz, peche veinte soldos: è los homes de menor guisa, pechen cada uno diez soldos»².

Por tanto, son los monarcas godos los que iniciaron la promulgación de privilegios sobre el tránsito de ganados, labor que proseguirán los reyes de las formaciones políticas cristianas que llevan a cabo la empresa de la Reconquista, a la que sagazmente definió Sánchez Albornoz como «duelo entre la oveja cristiana y el caballo árabe»³, en pleno proceso de gestación del Honrado Concejo de la Mesta. De este modo, entre los privilegios alfonsinos de 1273 figuraba la medida de las cañadas que «ha de ser de seis sogas de marco de quarenta y cinco palmos cada una, entendiéndose entre Panes y Viñas»⁴, es decir, una anchura de noventa varas castellanas (= 75,22 metros). Estas cañadas reales, una de cuyas acepciones es la de «espacio entre dos tierras cultivadas», tenían multitud de bifurcaciones, de las que las más importantes eran los cordeles de 45 varas (= 37,61 metros) y las veredas de 25 (= 20,89 metros)⁵.

Ante lo imprescindible que resultaba mantener expeditos estos caminos al tráfico pecuario se encargó a los Alcaldes Mayores Entregadores la vigilancia de los mismos, siendo un hecho recurrente en la historia de la Mesta los continuos

² *Fuero Juzgo*, Lib. VIII, Tít. 3, Ley 9; Tít. 4, Leyes 26 y 27, y Tít. 5, Ley 5. Joaquín Costa incide en que el derecho de paso de los ganados y la facultad de pastar todo género de tierras que no llevasen cosecha se hallaba consagrado en el «Fuero Juzgo», pero que no lo inventaron los visigodos, sino que «la clase servil de los iberos, compuesta casi exclusivamente de pastores, huirán a los campamentos de los cartagineses y de los romanos para ofrecerles ayuda contra sus señores a cambio de tierras que ellos pudieran cultivar como hombres libres y súbditos de Roma o de Cartago: en aquella coyuntura la ganadería representaba el elemento conservador y patriótico; la agricultura servía de movimiento y de bandera a un verdadero movimiento social». *Vid. Estudios Ibéricos*, Madrid, 1891-95, pp. 1-2.

³ Claudio Sánchez Albornoz: *España, un enigma histórico*, 2 vols., Buenos Aires, 1956, p. 235.

⁴ *Quaderno de Leyes de... 1731*, Primera Parte, p. 20.

⁵ *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tít. 27, Ley 2.

rompimientos practicados por los campesinos y su penalización por los funcionarios concejiles⁶. Asimismo, el proteccionismo regio determinó «que no se impida el paso de los Terminos publicos, aunque no aya Cañada», con lo que a los circuitos más o menos permanentes de las trashumación estacional vinieron a sumarse otros aleatorios, como eran las «cañadas de hoja» que discurrían por las barbecheras —sobre todo en comarcas como Tierra de Campos, donde el cultivo de «año y vez» permitía transitar a los rebaños por los pagos en descanso, beneficiándose del sirle de los ovinos— y por baldíos y comunales en constante fricción con los municipios, de donde saldrá la fiscalidad semoviente local.

Desde finales del siglo XIII iría sistematizándose la red de cañadas, lo que nos lleva directamente al problema de su cartografía, que, como el resto de las cuestiones mesteñas, todavía no ha sido abordada con un replanteamiento moderno y renovador. Es así como el típico mapa que Klein publicó en *La Mesta*, a pesar de lo rudimentario y abstracto por el atraso técnico de la época en que se elaboró, ha sido copiado con sus errores de forma repetida por los autores que esporádicamente se aventuraron a tocar el tema de la trashumancia en Castilla. Así, los trabajos de Fribourg, Carrier, Müller, Sánchez Gavito, e incluso los de geógrafos como Dantín Cereceda y Aitken, no han suplantado el viejo modelo del autor norteamericano, por lo que sigue siendo imprescindible una cartografía a distintas escalas de la geografía cañariega española.

Por otra parte, y como se desprende del examen de los numerosos *apeos* de los Entregadores, las vías pecuarias sufrieron modificaciones en el tiempo y en el espacio, con lo que se requiere no ya una cartografía cronológicamente estática,

⁶ Este fenómeno está presente en los numerosos *apeos* que contiene el Archivo de Mesta, y que son informes remitidos por los Alcaldes Entregadores al finalizar su recorrido por las cañadas y el espacio de la Audiencia que les correspondiese. Esta valiosa documentación nos permite conocer la presión de la labranza sobre el pastoreo, los conflictos sociales, la aplicación de la jurisdicción mestaña, etc., y, en definitiva, su descripción detallada de cañadas y cordeles para cada momento histórico es imprescindible a la hora de cartografiar las vías pecuarias.

sino diacrónica y fiel a las fuentes coetáneas en lugar de repetir el mismo estereotipo sin citar su procedencia⁷.

En este sentido, y ciñéndonos a nuestro período de estudio, fue una preocupación latente en el Honrado Concejo la necesidad de diseñar un mapa de cañadas del reino como guía de sus burócratas y agremiados, como expresa el acuerdo tomado en la Junta celebrada en Madrid en 1717 para el restablecimiento de las vías pecuarias:

«(...) teniendo noticia que muchas de las Cañadas del Reino por donde transitan los Ganados a los estremos y sierras se hallavan unas mui minoradas y otras totalmente zerradas, de jenero que muchas villas y lugares y otros particulares ympedian el paso y si le concedian hera a costa de mucho dínero. Y que siendo tan ymportante a la Cavaña Real a fin de que se pusiesen todas corrientes y no hubiese el menor embargo, le parecia que por medio de un cosmografo, suministrandole los papeles y noticias necesarias podria lograrse»⁸.

Sin embargo, no tenemos noticia de que tal proyecto cuajase, y de nuevo nos encontramos con que la Asociación General de Ganaderos del Reino encargó mediado el siglo XIX a unos *visitadores extraordinarios* la formación de unos informes de campo recorriéndose las rutas pecuarias, lo que se plasmó en la publicación de nueve folletos bajo la denominación genérica de «Descripciones de cañadas», entre 1852 y 1866, quedando inéditos varios materiales de estos comisarios reales⁹. Lo cierto es que para entonces se consideraban doce las cañadas importantes, a saber: la Vizana, la leonesa, la segoviana, la soriana, la cordobesa, la de Tragacete, la de Peralejos, la de Beteta, la de Molina de Aragón, la de los serranos, la de Zafrilla y la del Campo de Montiel.

Esto no quita para que en otros documentos se aumente

⁷ Véase Bibliografía. Un replanteamiento y actualización del tema se halla en Pedro García Martín (coord.): *Cañadas, cordeles y veredas, op. cit.*

⁸ A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 21.

⁹ Tales folletos pueden hallarse en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la Royal Geographical Society de Londres, e incluso hasta no hace mucho podían adquirirse en *librerías de viejo* de nuestra capital y han sido objeto de una publicación parcial a cargo de Ediciones del Museo Universal, 1984.

su número, al incorporárseles veredas de gran tráfico, con lo que resulta harto complicado determinar con exactitud el entramado cañariego. Por eso ha sido nuestro propósito al elaborar tanto el mapa nacional de escala 1:3.250.000 como los provinciales de 1.600.000, reunir la mayor cantidad de datos disponibles para el período 1700-1836, a base de los «Libros de Apeos» del Archivo de Mesta y de relaciones aisladas conservadas en los Legajos, y complementarlos con las «Descripciones» de la Asociación de Ganaderos y con toda la información recavada con posterioridad entre la que es preciso contar la tradición oral aún hoy viva¹⁰.

En el mencionado mapa reflejamos las nueve cañadas reales que consideramos de trazado definido en los siglos XVIII y XIX, a saber:

1. De la Vizana o de la Plata. Parte de las *brañas* asturianas próximas a Somiedo, baja por La Bañeza, Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar, el *puerto real* de Aldeanueva, para morir pasado Cáceres en tierras pacenses de Valverde de Leganés.
2. Leonesa Occidental. Nace en el norte de León capital, atraviesa Tierra de Campos, Medina, Tordesillas, Arévalo, el Valle del Tiétar, Trujillo y llega a Cumbres Mayores.
3. Leonesa Oriental. Surgiendo del Puerto de Tarna pasa por Riaño, Palencia, tierras vallisoletanas y abulenses, Puebla de Alcocer, Castuera y Montemolín.
4. Segoviana. Viene de la Sierra de la Demanda, por Aranda de Duero, Sierra del Guadarrama, Torrijos, hasta llegar a la cordobesa Fuenteovejuna.
5. Soriana Oriental. Baja desde La Rioja hasta Soria, Almazán, Sigüenza, Pastrana, el puerto de Villarta de San Juan, Manzanares, y se desvía por Puertollano, Pozoblanco, Los Pedroches, Córdoba y Sevilla.
6. Soriana Occidental. Se trata de un ramal nacido en la

¹⁰ Véase el mapa central del trabajo elaborado por Clemente Sáenz Ridruejo, Pedro García Martín y José Luis García Saiz: «Las rutas de la Mesta», en *Los Cuadernos de Cauce 2.000* núm. 10, Madrid. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, diciembre de 1986. Estas son las «ca-

Sierra de Cabrejas, que desciende por Riaza, El Escorial, Torrijos, Avila, hasta enlazar con la Plata.

7. Riojana. Desciende desde Tierra de Cameros a Atienza, Madrid, Toledo, enlaza con la Soriana Oriental y muere en la provincia de Sevilla.
8. Conquense. Entra en Cuenca desde la Sierra de Albaracín, pasa por Socuéllamos y acaba pasado Linares.
9. Del Reino de Valencia. Desde Cuenca llega a Requena, Chiva y Valencia¹⁰.

Parejo a la propia existencia de las cañadas es el fenómeno de los «rompimientos» o «roturas» de las mismas, puesto que el ingente radio de acción de los caminos pastoriles, desprovistos de una «policía» permanente, incitaban al agricultor a vulnerar las medidas legales de los mismos, sobre todo en coyunturas en las que la demanda de tierras para el cultivo era muy acentuada. Esto es patente en el siglo XVIII, donde se multiplican las invasiones de cañadas y, en consecuencia, las disposiciones reales tratando de evitarlas, dentro de un tono reiterativo e impotente como bien expresa el R. D. de 1748:

«(...) He resuelto que en adelante no se practiquen rompimientos en las Dehesas acotadas, o Pastos comunes, y Cañadas, para que así se eviten los daños, que de este abuso se siguen a la Cabaña Real, y a los mismos Pueblos, pues se inhabilitan a mayor crianza de Ganados de todas clases, que les es muy útil, y a la más segura labranza, que consiguen del abono, que para ella produce el mismo Ganado»¹¹.

De tal forma que hay toda una legislación formal tratando de paliar estos ataques al tránsito ganadero, sin gran incidencia práctica, e incluso llegado el caso la Corona apuesta por los agricultores, como, por ejemplo, en 1799, cuando una Orden del Consejo Real prevenía al Concejo de la Mesta para que no se abriesen nuevas cañadas y cordeles, «ciñéndose solamente los ganderos a los disfrutes de las conocidas»¹². De ahí que las medidas adoptadas por el absolutismo tras la

añadas ilustradas», las principales vías pecuarias vigentes, sin perjuicio de que los ramales secundarios alcanzaren hasta los 125.000 km. de longitud.

¹¹ A. Ch. V., *Biblioteca*, 57, *Recopilación de las Ordenanzas...*, N.^o Quinto, R. D. de 1748, fols. 80-82.

¹² Matías Brieva, *op. cit.*, p. 298.

Guerra de la Independencia, en pleno declive de la granjería lanar, mandando no se impida a los trashumantes el libre paso y pasto en sus marchas por cañadas y baldíos del reino, resultaran por completo inoperantes en un contexto social y económico adverso¹³.

Así también, los desplazamientos de las cabañas estaban conectados con el proceso de *deforestación* de Castilla, una de las «bestias negras» empleadas por los enemigos de la Mesta, y que necesita una oportuna matización. La concesión a los pastores del privilegio de corta de leña y libre *ramoneo* de sus rebaños por todos los montes del reino dejó en sus manos el uso arbitrario del arbolado, sobre todo en la Edad Media, lo que se agravó con las quemas estacionales para que el pasto recuperase sus componentes orgánicos. Luego los trashumantes son partícipes en la formación del paisaje agrario árido de la Meseta y los *extremos*, pero no los únicos protagonistas. De este modo, la política imperial de la monarquía hispana desde le siglo XVI contribuyó a la destrucción de bosques —demanda de los astilleros para construir floras ultramariñas, proyecto de la «Armada Invencible», etc.—, como también lo hizo el empuje demográfico y los mismos albores climatológicos.

Pero también tuvo una incidencia fundamental la práctica tradicional de *rozas* entre nuestros agricultores, que, a imitación de los pueblos labradores más primitivos, prendían bosques y rastrojeras para extender la superficie cultivable y el suelo regenerarse su fertilidad a corto plazo. Ello dio lugar a prohibiciones taxativas tanto en las Ordenanzas locales como en la normativa común, tal es el tono de la Real Pragmática de 1755:

«Por haver permitido las Justicias de los Pueblos del Partido de Serena, que sus respectivos vecinos hayan dado fuego en las rozas, y rastrojos contiguos a los Montes de la Real Dehesa, se han experimentado en ellos continuados fuegos,

¹³ A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 31. Esta Real Provisión de 18 de 1815 pretendía restablecer una Sobre carta de 1794 y será seguida de otras de leyes similares también incumplidas.

que han ocasionado la pérdida de mucha parte de sus encinas...»¹⁴.

No obstante, tenemos la impresión de que en la degradación forestal de la Península Ibérica intervinieron múltiples elementos, y las acusaciones mutuas responden a la exculpación propia. Así, los representantes de las ciudades extremeñas con voto en Cortes hacían llegar a Carlos III en 1763 el carácter depredador de los trashumantes:

«Los fuegos de que procede la visible, quanto lamentable decadencia de los montes, no tienen origen en la codicia del labrador, que por necesidad prepara el rozo con arreglo a Ordenanza: tiénelo sí en la ambición de los pastores: las dehesas, y especialmente novilleros producen en la primavera maravillosa copia de pastos, de tal altura y espesor, que con dificultad los rompe el ganado mayor, y el menudo es quasi imposible penetrarlos»¹⁵.

Lo cierto es que en la labor de deforestación participaron tanto agricultores como ganaderos, incluso con el respaldo de instituciones como los concejos o la misma Administración, convirtiéndose en un tópico el cargar en el «debe» de unos u otros la responsabilidad de tal desaguisado ecológico. En 1806, Esteban Boutelou equilibraba la balanza de culpas en su examen de los métodos de quema practicados en las serranías:

«En todas partes de España son comunes las quemas de pinares y montes. En algunas ocasiones es casual este daño, pero más generalmente es malicioso. Los pastores pegan fuego con demasiada frecuencia a los montes para aprovechar-

¹⁴ A. H. N., *Consejos*, Lib. 1481, n. 23 bis. Que el procedimiento de *rozar* campos y montes era generalizado en la España del Antiguo Régimen lo demuestran testimonios tan poco sospechosos de parcialidad ganadera como el del propio Campomanes, quien cita numerosos ejemplos en su viaje a Extremadura, como esta referencia a las afueras de Navalmoral: «Parte de éste (del camino) va por una Dehesa de Encinar bien poblada de árboles, en que hacen sus rozas para sembrar todos los pueblos del Concejo realengo de la Mata por serles común su suelo y aprovechamiento». *Vid.* R. A. H., MSS. 9-28-4-5539, *Viajes del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez...*

¹⁵ *Cit.* por Eugenio Larruga en sus *Memorias políticas y económicas...*, Madrid, 1794, Tomo 38, p. 1.

se del pasto en los años siguientes al incendio. (...) Muchas veces pegan fuego a un pinar los vecinos a fin de cultivar y sembrar granos dos o tres años seguidos en aquel terreno. Abandonan en seguida aquella tierra de la que han sacado el xugo, que para repoblarla medianamente de pinatos nuevos exige, diez o más años»¹⁶.

Por esos años hay un clima favorable a la reordenación de montes, en la que pesa el deseo de las clases pudientes y de los técnicos en la materia de privatizar los comunales y superar las Instrucciones de Montes todavía vigentes desde 1748, que los dividía en dos grupos: los destinados a la construcción de barcos para la Marina Real, que estaban a cargo de los Intendentes de los respectivos departamentos, y el resto de los montes del reino. En la combinación de los intereses ganaderos con la conservación forestal, se propuso una nueva ordenación, donde los pastos fuesen libres para ovejas y yeguas, prohibiéndose su entrada desde abril hasta agosto en los dos primeros años después de ser cortados los árboles; las yuntas de labor pastaría en los prados de siega o de guadaña siempre que no estuviesen cubiertos de nieve; y cabras y vacas no entrarían en los bosques de fresno en los tres primeros años subsiguientes a la entresaca y en cuatro en los de roble y encina¹⁷.

En suma, en los primeros compases del siglo XIX hay una clara conciencia de modernizar la legislación forestal y regular el uso de montes de acuerdo al nuevo modelo económico vigente, por lo que las desamortizaciones dejarán a las nuevas clases dominantes la disposición privativa de buena parte del «saltus» sin que ello haya frenado hasta ahora la paulatina deforestación de nuestro territorio.

En cuanto a las *especies ganaderas* que forman parte del Concejo de la Mesta, pueden distinguirse cinco clases de ganados mayores y menores: «las vacas, yeguas, potros y po-

¹⁶ *Semanario de Agricultura y Artes*, 1806, núm. XX, «Continuación de las observaciones de agricultura hechas en varias provincias de España...», p. 43 y ss.

¹⁷ *Semanario de Agricultura y Artes*, núm. 481, 1806, «Observación sobre la Instrucción u Ordenanza de Montes de 12 de diciembre de 1748», pp. 177-182.

trancas, puercos y puercas, ovejas y carneros, cabras y cabrones». Todas ellas participarán en la trashumancia semestral, y sus principales aportaciones económicas se refieren al negocio lanar, el abasto de carnes, el estercolamiento y el transporte, de acuerdo con la máxima latina «bovis domiti et peccora stercorandi causa»¹⁸.

De todas ellas la ovina «es la principal de dichas especies, como la que produce el fruto de la lana, en que tiene el mayor interés la causa pública», puesto que desde la obtención de la fibra merina y el establecimiento del monopolio castellano en los mercados europeos la granjería lanar fue el ramo de mayor atención por parte de la Corona. Dentro de la especie existen dos razas clásicas: la *merina* («ovin aries africana»), que engrosaba las cabañas trashumantes, poseía un gran acomodo a todos los climas y pastos y en concreto al calor canicular, y por la fineza de sus vellones alcanzará reputación universal con denominaciones tan evocadoras como «Escarial», «Infantado» y «Negretti»; y la *churra* («ovin aries ibérica»), productora de lana basta, carne y leche, criada en hatos estantes y cuya exigua alimentación en los rastrojos ha de ser completada por un suplemento a base de pienso, paja o leguminosas¹⁹. En general se ha tendido a identificar ganado mesteño con ovejas merinas que practican migraciones semianuales, pero al Honrado Concejo pertenecían también cabezas estantes, ya que la expulsión de estos ganaderos en 1602 rezaba sólo para los habitantes de *Tierras Llanas* y no para los *serranos*. Del mismo modo existían rebaños de ovinos estantes que producían lana entrefina. En la conciencia de los contemporáneos aparece clara la funcionalidad de la especie ovina, como expresa este Memorial de 1701:

¹⁸ Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la Abundancia de España*, Nápoles, 1631; reed. a cargo de Jean Paul Le Flem en Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975, pp. 16-17. La misma clasificación de especies pecuarias puede hallarse en los *Quadernos de Leyes de la Mesta*. A estas especies habría que añadir la trashumancia de toros bravos en las tierras salmantinas de mi infancia.

¹⁹ Existen varios tratados clásicos sobre el ganado ovino, de los que entresaco los de Santos Arán: *Ganado Lanar y Cabrío*, Madrid, s. a.; J. Martón e Izaguirre: *Ovejas y Cabras*, Madrid, s. a., y; Antonio Sánchez Belda: *Razas ovinas españolas*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.

«Dos son los frutos que rinde la Cavaña Real, el uno es la lana, y el otro la cría; de lana trae regularmente una cabeza (computándolas unas con otras, y unos años con otros) la sexta parte de una arroba; y regulada ésta a sesenta reales, que es el mayor precio, más prudente, y regular que se le puede dar, corresponden diez reales de lana a cada cabeza. Las crías no se venden en el estado de crías, sino es en aviéndose hecho carneros; el valor de éstos, y el de los añinos (que es la lana de las crías, que sirve para sombreros, y tiene menos estimación que la lana hecha) repartido entre todas las cabezas de la Cavaña de donde se sacan, corresponderá de dos a tres reales a cada cabeza; y juntos con los diez del valor de la lana, hazen de doce a treze reales, que es el mayor útil, y interés que puede dexar cabeza de ganado de una Cavaña...»²⁰.

El resto de las especies participaba de las *marchas a extremos* en distinto grado: el caprino era propiedad de los pastores y se beneficiaba con la «peara» lanar de las yerbas que disfrutaba la gran explotación trashumante; el porcino se concentraba en aquellos ganaderos próximos a Extremadura, donde los desplazamientos no eran excesivamente largos y los animales aprovechaban la bellota; el vacuno era abundante entre las cuadrillas de la Sierra de Gredos, sin olvidar los bueyes destinados a la carretería e incluso toros de lidia en los campos salmantinos; y, en fin, el yeguar y mular era imprescindible para las labores de «ropería» y traslado de hombres e impedimentas. A su vez, los ganaderos estante debían un distinto empleo a las mismas especies, como ilustra el siguiente informe de la cuadrilla soriana de Razón y Boyo:

«Pedro Garzia, Vecino de dicho Lugar, Labrador de una yunta de bueies para el Cultivo de la labor tiene dos nobillos cerriiles, para si acaso alguna res de la yunta se muere o embiejase, tiene una yegua para traer leña para el gasto de su casa, tiene una corta porzion de obejas churras, que son asta cincuenta cabezas, que estas son para el bestir de su casa y familia, y alguna corta partida de zieno para el cultivo de las

²⁰ A. H. N., *Clero*, Leg. 617, «Memorial de 1701», fol. 3. Fray Alonso Cano en su «Noticia de la Cabaña Real de España», p. 33, calculaba que en 1762 que cada oveja daba de utilidad 15 reales al año.

heredades; manteniéndola de invierno en pastos propios y arrendados y a pienso cuando es necesario»²¹.

El Catastro de la Ensenada nos proporciona mediado el siglo XVIII las «utilidades» anuales producidas por las diferentes especies en distintas localidades:

Especies	Talavera (Toledo)		Somalo (Rioja)	
	Lanar fino	Lanar basto	Estante	Utilidad media
Carneros	18 rls.	11 rls.	1,5 rls.	4
Ovejas	15 rls.	6,5 rls.	1 rls.	4
Borros	8,5 rls.	3,5 rls.	—	—
Primales	10 rls.	6 rls.	—	—
Bueyes y vacas ..	—	—	25 mrs.	22
Cerdos	—	—	—	11
Cabras	—	—	30 mrs.	3
Caballar	—	—	—	32
Mular	—	—	—	45

FUENTES: A.H.N., *Clero*, Leg. 3.193; A.G.S., *D.G.R.*, Lib. 622, y; A.G.S., *D.G.R.*, Leg. 2.025.

Con ello queda puesto de manifiesto la enorme disparidad en la valoración de especies en función del tipo de pastoreo de que se trate, de la orientación productiva cara al mercado y del mismo grado de aprecio que cada ejemplar poseía en las distintas regiones de la geografía hispana.

Por último, de la multiplicidad de oficios generados por la grenjería lanar —esaulidores, transportistas, comerciantes, arrendadores de rentas, etc.—, el más característico y básico es el de los pastores. Las relaciones laborales contraídas entre propietarios semovientes y cuidadores —denominados «camos» y «criados» en la documentación del XVIII— fueron reglamentadas tempranamente por las ordenanzas gremiales. Así, los contratos se firmaban el día de San Juan (24 de junio) por una duración anual, y en ello se fijaba el sueldo —primero en especie y después en metálico—, el número de

²¹ A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.079, «Relación de la cuadrilla de Razón y el Boyo, Partido de Soria», fol. 30.

cabezas que formarían el hato de la *excusa*, y los suplementos a la retribución —pieles de las reses muertas en el camino, ovejas a sacrificar con motivo de alguna celebración, etc.

En la medida en que pronto las explotaciones pecuarias se fueron dotando de una jerarquía laboral cada vez más especializada, las relaciones contractuales eran delegadas por los dueños en sus mayordomos, quienes a su vez escogían a los empleados inferiores y acordaba con ellos la escala salarial. La mayoría de las obligaciones de los pastores iban encaminadas a preservar la cabaña en sus tránsitos y estacionamientos, ante las continuas fricciones con los agricultores, lo que se disfrazaba con el respeto a «la buena moral y las costumbres» —prohibición de visitar las majadas a mujeres y vinateros, de mercar a escondidas con el ganado, de abandonar los rebaños, etc.—, aunque en el fondo no era más que una fiscalización del trabajo en el deseo del ganadero de asegurar la mejor producción para su propiedad semoviente.

El régimen gremial que inspiraba la actividad pastoril mantuvo su vigencia en puntos tan destacados como completar el jornal con el alimento gratuito para los cuidadores dentro de una línea paternalista de los dueños, evitar la competencia entre ganaderos a la hora de captar al personal, o velar por la correcta aplicación del «hierro y señal» y procurar que no se modifiquen las marcas bajo duras penalizaciones, pues a fin de cuentas el símbolo confiere titularidad. El *Quaderno de Leyes de la Mesta* contempla la reglamentación afecta a los pastores en dos grandes apartados:

a) «En quanto a exenciones y privilegios», por el que no se puede prender a pastor alguno por cortar leña y madera en los montes, siempre que sea para las tareas referentes al ganado; no se le puede encarcelar por deuda que no sea suya, como las que contrajeran los propietarios o el mismo Concejo; están exentos de portazgos en las cosas que necesitasen para proveimiento de sus hatos; sólo han de cotizar pechos, monedas y servicios en los lugares donde son vecinos; no les pueden tomar sus bestias contra su voluntad; en caso de fallecimiento no han de restarles quinto ni cuarto de su hacienda; están facultados para portar armas, sin que las Jus-

ticias se lo impidan; en tiempo de guerra deberán ser protegidos por los Capitanes Generales, Cabos Subalternos y soldados en general; por el consumo de sus hatos no se les repartirán *millones ni sisas*; se hallan exentos de quintas y leves a razón de un pastor, un rabadán y un zagal de cada hato, además de los mayoriales; pueden llevar consigo medio celemín de sal por persona desde sus lugares de procedencia, y también cueros, sebo y carne salada, y los malos tratos que les causasen en el paso de las cañadas serían castigados por el Alcalde Entregador.

b) «Pastores para entre sí, y para con los ganados, y sus dueños», donde se fijan las penas para el que hiriiese a un pastor, o entre ellos mismos; están obligados a recoger el ganado descarrido y entregarlo a sus dueños; no pueden vender ganado alguno, aunque sea suyo, si no es en presencia de «dos hombres de buena fama»; es responsable del ganado que se le entrega, y pagaría lo que por su culpa se perdiera, castigándose el hurto y la negligencia; no ganan *posesión* para el ganado que introducen en las dehesas de sus amos mientras ganen la soldada que acordaron, pero si dejasen de cobrarla y mantuviiesen sus hatos durante un año en las misma yerbas la adquieran en aparecería; pagarán con su salario y bienes el daño que hicieren a los ganados, y figurarán como testigos en las Audiencias de los Entregadores²².

De manera que el oficio pastoril se hallaba perfectamente tipificado por la normativa gremial y por el derecho común, y fue durante mucho tiempo una ocupación codiciada por el estamento popular, en comparación con la dura existencia que llevaban arrendatarios y jornaleros en el campo y los desposeídos de las ciudades. Sin embargo, el nivel de vida de los pastores se fue deteriorando desde el siglo XVII, cuando comienzan a formarse las grandes explotaciones merinas.

En el siglo XVIII, aunque asistimos a una subida paulatina de los salarios por pastor, ésta es sensiblemente inferior al alza experimentada por los precios de productos básicos del sector. Así, mientras el precio del cordero vendido por la fá-

²² *Quaderno de Leyes de 1731*, op. cit., III, pp. 155-159.

brica parroquial de Prádena rebasa el 200 % en la segunda mitad del siglo XVIII, y el del trigo y el de la lana fina rondan ese índice en la década de los 90^{22 bis}, los salarios de los pastores empleados por la Cartuja de El Paular apenas superan el 150 % en el quinquenio 1786-1790, como podemos ver en el cuadro siguiente:

Años	Número teórico de pastores	Salarios totales	Salario anual por pastor	Índice de salario por pastor
1700	217	39.604	182,5	100
1701	218	42.141	193,3	105,9
1702	206	33.171	161	88,2
1703	211	35.283	167	91,5
1704	221	35.931	162,5	89
1705	220	35.931	163,3	89,4
1706	215	35.931	167,1	91,5
1707	201	35.506	176,6	96,7
1708	193	33.630	174,2	95,4
1709	206	33.526	162,7	89,1
1710	214	33.316	155,6	85,3
1711	236	36.297	153,8	84,2
1712	203	38.467	189,4	103,8
1713	227	36.569	161	88,2
1714	232	34.594	149,1	81,7
1715	201	38.953	193,7	106,1
1716	194	37.712	194,3	106,5
1717	213	36.125	169,6	92,9
1718	234	39.027	166,7	91,3
1719	222	38.791	174,7	95,7
1720	236	37.758	159,9	87,6
1721	215	39.467	183,5	100,5
1722	225	39.915	177,4	97,2
1723	233	42.545	182,5	100
1724	296	53.645	181,2	99,3
1725	300	52.757	175,8	96,3
1726	300	43.545	145,1	79,5
1727	221	47.695	215,8	118,2
1728	203	37.485	182,8	100,1
1729	233	39.456	169,3	92,7
1730	221	46.600	210,8	115,5
1731	263	49.452	188	103
.....

Años	Número teórico de pastores	Salarios totales	Salario anual por pastor	Indice de salario por pastor
1734	217	47.381	218,3	119,6
.....
1737	235	45.484	193,5	106
1738	206	44.427	215,6	118,2
.....
1742	211	45.786	216,9	118,9
1743	207	44.781	216,3	118,5
.....
1747	220	46.442	211,1	115,6
.....
1749	216	49.985	231,4	126,7
1750	214	47.992	224,2	122,8
.....
1752	220	46.469	211,2	115,7
.....
1754	165	43.788	265,3	145,3
.....
1758	196	46.054	234,9	128,7
.....
1766	141	48.750	345,7	189,4
.....
1770	204	46.063	225,7	123,7
1771	196	48.438	247,1	135,4
1772	197	51.410	260,9	142,9
.....
1775	188	57.237	304,4	166,7
.....
1777	193	56.738	293,9	161
.....
1779	195	49.353	253	138,6
1780	172	49.719	289	158,3
.....
1786	173	47.754	276	151,2
.....
1788	184	53.650	291,5	159,7
.....
1790	169	53.356	315,7	172,9
1791	188	53.939	286,9	157,2
1792	193	54.040	280	153,4
1793	193	54.517	282,4	154,7

NOTA: Las cifras salariales van expresadas en reales de vellón.

FUENTE: A.H.N., Clero, Lib. 19.792, y Legs. 4.287 y 4.288 y 4.289.

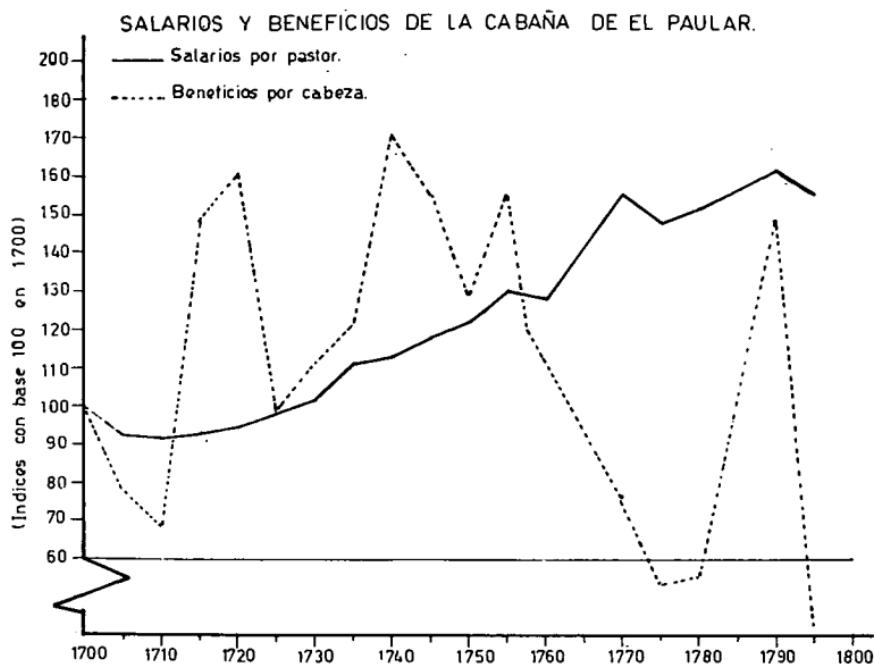


Fig. 15. Salarios y beneficios de la cabaña de El Paular.

El crecimiento salarial fue lento, pero continuo, dándose los índices más bajos en el primer tercio de siglo, apareciendo 1725 como punto de inflexión, en el cual se emplea el mayor número de pastores —300—, a los que corresponden bajos ingresos por cabeza —175 reales—, en contraste con las remuneraciones más elevadas que recibe la mano de obra cuando su número es corto —265 reales en 1754, 345 reales en 1766, etc.—. El número teórico de pastores lo hemos calculado a partir del total de cabezas anuales al establecer la relación de cinco pastores por cada mil ovinos²³, y el salario anual por pastor en metálico se veía completado por la manutención gratuita a cargo del Monasterio y los ingresos procedentes de las «piaras». En las décadas de los 40 y los 50 continúa la paulatina subida salarial, y a partir del céñit de 1766 en que se alcanza el índice de 189 %, persistirá el alza, pero ya alternando con baches, como cuando los

^{22 bis} A. P. de Prádena, Libs. núm. 25 y 26, «Libros de Fábrica».

²³ Manuel del Río, *op. cit.*, p. 1.

monjes registran en 1768 una «data» en sus cuentas de 10.045 reales «dados de socorros a los Pastores a cuenta de sus salarios»^{23 bis}. La falta de correlación entre salarios y precios cargaría en buena medida sobre las economías familiares de los pastores el crecimiento de los costes de producción en las explotaciones merinas.

En la figura 15 contrastamos el salario por pastor con los beneficios por cabeza de la cabaña monástica. Para ello hemos utilizado números índices por quinquenios con base en 1700. De este modo, mientras la curva de los salarios sigue una línea ascendente sin altibajos, los beneficios por cabeza alternan sus momentos álgidos —1725, 1745, 1765 y 1790—, con sucesivos bajones y con dos depresiones finiseculares. Así, nos aparece una relación inversamente proporcional en la década de los 70, en que el recorte de ganancias por la Cartuja se corresponde con el incremento salarial, aunque estimamos que en menor medida que con otros renglones de gastos, sobre todo las yerbas.

La evolución de los precios de los productos de primera necesidad —trigo, carne, vino, etc.— siguió un ritmo muy superior al de los sueldos de los pastores a medida que nos aproximamos al siglo XIX, siendo más acentuados en los granos que en los derivados ganaderos, lo que repercutía en los beneficios de las empresas pecuarias al encontrarse con unos términos en intercambio cada vez más adversos, y por extensión en sus empleados²⁴. La caída de los jornales de los pastores y su equiparación con otros oficios hasta entonces considerados «inferiores» es constatable ya al examinar los sueldos diarios en reales del «Estado Secular» de la villa de Madrid en 1754:

^{23 bis} A. H. N., *Clero*, Leg. 4.287.

²⁴ Los precios de los citados productos pueden verse también en las relaciones facilitadas por E. J. Hamilton: *War and Prices in Spain, 1651-1800*, Cambridge-Mass., 1947, pp. 250-67.

	Maestros	Oficiales	Meseros	Aprend.
Abéitares	10	6	4	3
Carreteros	9	8	4	3
Curtidores	6	6	—	3
Tejedores de lienzo	5	5	—	3
Laneros y cardadores	5	5	—	—
Labradores	5	—	—	—
Pastores	5	4	—	3
Esquiladores	4	—	—	—
Jornaleros	4	—	—	—

FUENTE: A.H.N., *Hacienda*, Lib. 7.463.

En general, los pastores eran vecinos de las *Sierras*, como nos informa el Marqués de San Felizes en 1789 al dar cuenta que dentro de las 19.000 cabezas que componen su cabaña 3.600 pertenecían a sus criados «(...) los que son la mayor parte Naturales y Vezinos de las Montañas de León, y los demás de la Probinzia de Segovia»; el Conde de Lalaín, cuyo mayoral procedía de Gallinero de Cameros (La Rioja); o el propio Manuel del Río, que en 1828 informaba cómo «(...) hasta ha poco tiempo todos los Mayorales eran de tierra de Soria»²⁵. Practicaban la trashumancia uniendo sus hatos en cuadrilla al frente de un Alcalde, o bien sumando sus «pearas» a una gran explotación donde trabajaban como asalariados, dándose en este último caso un mayor porcentaje de ganado de los criados en las cabañas de los «Grandes Ganaderos de Madrid» en comparación con los de «Tierras Llanas», cuya envergadura económica y contingentes son menores. En su ausencia, las familias que quedaban en las moradas de origen practicaban actividades complementarias al sustento básico ganado por el cabeza de ellas, como el cultivo de la tierra si el suelo lo permitía, el mantenimiento de algunas cabezas estantes y actividades de primera transformación artesana dentro de una economía autárquica, pues aunque la ganadería trashumante actuaba «(...) manteniendo a los naturales, dependían de ella las fábricas de Paños, Cordellates y Bayetas, en que se ocupaban las mugeres, y Familia de los Pasto-

²⁵ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.074; y M. del Río, *op. cit.*, p. 12.

²⁶ A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, «Pastos de Propios», fol. 16.

res...»²⁶. Similares noticias nos proporciona Tomás López refiriéndose a los habitantes de Brieva (La Rioja):

«Dado la aspereza de la tierra que produce escasas cosechas (...), sus vecinos quasi todos son Pastores, que transitan todos los años a la Provincia de Extremadura, distante 80 y 100 leguas de su Pueblo, custodiando los ganados con una Soldada, el que mas de 27 ducados, y en dicha Provincia permanecen nueve meses: Sus muxeres se exercitan en cardar, y hilar lana; y trabajando todo el dia hasta las diez y once de la noche, ganan en cada uno 10 quartos»²⁷.

Para todos ellos van a ir endureciéndose las condiciones de vida a medida que nos adentremos en la «centuria de las luces», ya que al plantearse la «cuestión de los pastos», los propietarios semovientes más potentados procederán a acaparar las yerbas, como un testimonio de 1757 nos indica que «están manteniendo, por no desposeerse, Dehesas para mayor número del que generalmente tienen al presente todos los Ganaderos»²⁸, siendo excluidos de los *invernaderos* los modestos y teniendo que compartir cada vez en mayor grado los «propios» *agostaderos* al generalizarse la práctica de la *ve-cindad mañera*. Ello hace que en pleno pleito de Extremadura, al perder sus *posesiones* sureñas los *serranos*, se desarrolle un proceso de conversión en ganaderos estantes.

Así, por ejemplo, en 1780, cuando el Alcalde de la Cuadrilla de Almazán (Soria), en la que tan sólo quedaban ocho trashumantes frente a 99 estantes, pida relaciones a los 44 pueblos que la integraban para contribuir a las arcas del Honrado Concejo, éstos se excusasen y como hace observar el funcionario a Campomanes: «(...) su Yntención no es otra que la de libertarse de la contribucion que si la consiguen, es correlativo, que hagan igual retirada, todos los Ganaderos de esta villa estantes, y que los trashumantes solo sostengan los Gastos del honrado concejo, que con dificultad podran, mediante su decadencia»²⁹.

Luego hay un deseo en expansión entre las cuadrillas ya convertidas al pastoreo local de sustraerse a la condición de

²⁶ Tomás López: *Diccionario Geográfico...*, op. cit., B. N., Ms. 7.032, fols. 41-42.

²⁸ A. H. N., *Hacienda*, Lib. 7.463 bis.

²⁹ A. H. N., *Consejos*, 7.080.

«Hermano de Mesta», en la medida en que ya no le son útiles los privilegios gremiales y por contra han de participar en los continuos *repartimientos de maravedíes* acordados por la institución para hacer frente a unos gastos crecientes.

Por otro lado, la legislación interna comienza a ser más severa y estricta con los pastores: en 1767 se reitera en dos disposiciones que mayoriales, rabadanes y pastores no desamparen la custodia del ganado por el tiempo a que estuviesen obligados³⁰; en 1797 hay una petición fiscal para que no se recurra a pastores menores de 14 años^{30 bis}; en 1800 queda conculcada su exención militar, al ordenarse que los pastores trashumantes deberán sortearse en el pueblo de su domicilio; en 1802 quedan obligados a pagar el «veinte al millar y los gastos de cuadrilla» en caso de que no acreditasen haberlo hecho sus amos, etc.³¹.

En definitiva, el pastor había pasado de ser un trabajador privilegiado en la España moderna a considerársele un empleo poco apetecible e incluso denostado, como lo expresaron a «D. Jorgito el de las Biblias» en una venta de Jaraicejo (Cáceres), allá por la década de 1830, cuando la vida de la Mesta tocaba a su fin:

«Más quisiera ser lobo —dijo uno de los pastores— u otra cosa cualquiera, que pastor. Bonita vida la nuestra, siempre en el campo, entre carrascales, pasando frío y hambre por una peseta diaria. Un lobo se da mejor vida y es más temido que un mísero pastor»³².

A pesar de la depreciación del oficio, en un contexto socioeconómico favorable al desarrollo agrícola y donde la tras-

³⁰ A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 159.

^{30 bis} A. M. de Prádena, Secc. Histórica, *Mesta*.

³¹ Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 306 y 312. Destacado papel estratégico jugaron los pastores en momentos de conflictos bélicos, como la invasión napoleónica, por ser perfectos conocedores del terreno y la toponimia, mas ante la venidad del régimen liberal y las guerras carlistas se les privó de su derecho a llevar armas, aunque seguirán siendo utilizados como «guías» por las diferentes facciones.

³² George Borrow, *op. cit.*, p. 135. La misma actitud peyorativa de la cultura agrícola dominante hacia el mundo pastoril puede seguirse a través de la evolución del «romancero popular».

humancia comenzaba a ser una actividad excepcional ante la articulación del mercado nacional y de la red de carreteras y ferrocarriles, los pastores han conservado un modo de vida cargado de rasgos arcaicos, de indudable valor para antropólogos e historiadores.

6.2. Los pastos y el «derecho de posesión»

Entre los privilegios que hacían posible la trashumancia de largo alcance destacaban los destinados a habilitar pastizales complentarios. El sistema pastoral adaptado a nuestro medio ambiente ha influido decisivamente sobre la selección genética del ganado. De ahí la importancia desempeñada por la pascicultura (cultivo de los pastos) y la praticultura (cultivo de los prados), que si bien son términos modernos, no por ello hemos de olvidar una preocupación histórica por el pastoralismo, que en el caso de la Mesta corrió a cargo de la Corona, el cual pasó de un aprovechamiento indiscriminado en sus orígenes a enmarcarse en unos modelos económicos determinados cuando las presiones demográficas y económicas así lo requirieron¹.

En este sentido, las prácticas pastoriles depredadoras propias de la prehistoria y la antigüedad comenzaron a reglamentarse por los llamados «usos y costumbres», y hallaron su primera plasmación legal en el *Fuero Juzgo* visigótico. Este facultaba a los ganaderos para disfrutar los «campos abiertos», propiedad regia o particular, así como la masa forestal ora para construcción de chozos ora para ramoneo de las reses.

¹ José Miguel Montoya Oliver: *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, ICONA, 1983. El autor distingue entre «sistemas históricos» de pastoreo y «sistemas consumistas» modernos, y afirma que «La selección genética realizada desde el pasado nos proporciona los recursos genéticos del pasto y del ganado que están en la base del pastoreo. La larga lucha del hombre por su supervivencia nos ha proporcionado una cultura pastoral adaptada a su medio ambiente, que nos proporciona unas técnicas pastorales concretas (trashumancia, dehesas, fresnedas, redileos, técnicas de quema, etc.), una legislación pastoral más o menos escrita o más o menos tradicional, y una determinada organización social y política en la que la vida pastoril ha tenido influencia notable», p. 107.

Pero también preservaba los intereses agrícolas, al permitir a los propietarios de tierras cercar sus posesiones y prohibir a los pastores hacer dehesas o embarazar el uso de los baldíos en estos términos:

«E los Campos que yacen desemparados, en que no ba frucho, si alguno ficiere, i valadares, ninguno non dexe de entrar dentro por aquellos valadares; nen por otras Defesas, que los fagan»².

El ejemplo cundió entre los monarcas cristianos que emprendieron la tarea de la Reconquista, quienes recompensaban a la nobleza, monasterios y Ordenes Militares, entre otras mercedes con el libre pastoreo de sus rebaños por todos los baldíos y comunales del reino. Al tiempo, los fueros de las nuevas ciudades nacidas con la repoblación delimitaban determinadas dehesas —las «carneriles» para el abasto, las «boyales» para la grey de tiro y labor, etc.— para uso privativo de sus moradores, con lo que comenzaba a esbozarse un conflicto permanente con los ganados trashumantes³.

El hecho es que desde el siglo XIII comienzan a sentarse las bases consuetudinarias y de derecho común que presidirán teóricamente las relaciones entre agricultores y mestieños, como el respeto de las cabañas a las «cinco cosas vedadas» —panes, viñas, huertas, prados de guadaña y dehesas boyales—; el acomodo de ganados en rastrojos y barbecheras, o «derrota de meses», por el que una vez cosechado el grano el majadeo de los animales abona las «hojas» libres; el aprovechamiento de los pámpanos de las viñas tras venderse, que contribuye a la recuperación orgánica de los mañuelos y es un alimento complementario para los ovinos; la creación de mancomunidades de pastos entre pueblos comarcanos, etc.⁴. En suma, la creación del Honrado Concejo en

² *Fuero Juzgo*, Lib. VIII, Tít. 3, Ley 9, y Tít. 4, Ley 27.

³ *Memorial ajustado del Expediente consultivo... de 1771*, I Parte, fol. 56 y ss.

⁴ Francisco Cárdenas: *Ensayo de historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 1873-75, II, p. 289. Un ejemplo todavía vivo de mancomunidad es la mantenida por los ayuntamientos de Anguiano, Matute y Tobía, en La Rioja, o por los distintos pueblos e hijuelos del ochavo de Prádena, en Segovia.

1273 y la concesión de sucesivos privilegios y confirmaciones por los reyes subsiguientes, vinieron a centrar las relaciones pastorales en el respeto de los trashumantes por las heredades cercada y el de los campesinos por el mantenimiento del ancho de las cañadas.

Esta normativa estuvo en vigor en la Castilla bajomedieval, encargándose de su aplicación a los Alcaldes Entregadores, y, sin soslayar pleitos y multas, que son una constante en las relaciones agropecuarias, aún estaba lejos de futuras coyunturas de crecimiento demográfico y lucha por la tierra. En esta tesitura se desarrolla el acentuado proteccionismo de los Reyes Católicos al gremio mesteño, que culmina en 1501 con la promulgación de la *ley de posesión*, sin duda alguna el privilegio mesteño más controvertido que ha dado lugar a una abundante literatura.

En 1631, Caxa de Leruela, ante el aumento de población y de los rompimientos y la mengua que experimentaba la *Cabaña Real*, reivindica el respeto a la ley, pues «Estas posesiones, que ganan los ganados serranos en las dehesas de los invernaderos, son utilísimas a la crianza de ellos, introducidas por causa pública, y de ningún inconveniente a los Señores particulares de las dehesas, como quiera que los posecioneros del herbaje, pagan la pensión justa, que valen las hierbas...», y si se diese curso al arbitrio de 1612 que libertaba las yerbas de los Maestrazgos de estas posesiones y permitía las pujas en los arrendamientos se occasionaría la ruina de los *modestos*, como a la larga ocurrió⁵.

En 1771, Campomanes retomaba la argumentación de Vicente Paino y atribuía la despoblación y pobreza de Extremadura al «monopolio» de los pastos por parte de los trashumantes, entendiendo la *posesión* como un acuerdo entre agraciados que no tenía por qué afectar al resto de los súbditos del reino⁶. Con ello venía también a contrarrestar la defensa que de este privilegio había hecho Andrés Rodríguez por en-

⁵ Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la Abundancia de España*, reed. de 1975, Cap. II, II, p. 94.

⁶ *Memorial ajustado del Expediente consultivo... de 1771*, I, fols. 73-79, II, fols. 12 y 52.

cargo del Honrado Concejo⁷. En fin, la polémica proseguirá hasta nuestros días de la mano de agraristas —Joaquín Costa, Francisco Cárdenas, etc.— e historiadores —Julius Klein, Ramón Carande, etc.—, sin que se haya precisado no ya la letra de la ley, sino su aplicación.

El *derecho de posesión*, de acuerdo con Alejandro Nieto, podía adquirirse de dos modos: mediante el pasturaje durante una temporada en paz y sin contradicción, y a través del *alenguamiento* o simple puja en una subasta^{7 bis}.

Este *derecho de posesión* lo ganaban los ganados, y una vez ocupado o arrendado un pastizal por un ganadero mestizo no podía ser deshauciado o desposeído del mismo por el dueño de la hacienda, con lo que el propietario semoviente se convertía en *posesionario*, a excepción de que no satisfaciese la renta anual acordada, que muriese la cabaña introducida o que el titular de la heredad destinase las yerbas a un aprovechamiento ganadero particular. En principio la ley afectaba a los ganados trashumantes en su disfrute de las yerbas del Miedodia:

«Si algunos Ganados pacieren en cualquier Dehesa, o Pastos de Invernadero en paz, y no se les fuere contradicho hasta el primer Concejo, que se hiziere en las Sierras, ganen la posesión de ella los dichos Ganados, en lo que cada cabeza huviere menester, y un tercio mas, y no gane posesion en lo que de esto excediere»⁸.

Desde 1547 la *posesión* se hizo extensiva a los *agostaderos* en las mismas condiciones que en los pastos de invierno, aunque tal situación jurídica no quedó muy clara, y en momentos de acaparamiento de pastos, como la segunda mitad

⁷ Andrés Rodríguez: *De privilegiata possessione Mixtae*, Madrid, 1748.

^{7 bis} Alejandro Nieto: *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*. Valladolid, 1959, 2 vols. Reed. en Pedro García Martín y José M. Sánchez Benito: *Contribución...*, *op. cit.*, pp. 104-105.

⁸ A. H. N., *Mesta*, Lib. 297, *Quaderno de Leyes de... 1731*, II Parte, Tít. VI, p. 77.

del XVIII, lo que aseguraba los *puertos* norteños era fundamentalmente la calidad de vecino de las *sierras*⁹.

Los mestieños se convertían en *posesioneros* por el procedimiento denominado *alenguamiento*, por el que se pujaba en pública subasta por el arriendo de unas determinadas yerbas, procurando no hacerse «mala obra» entre los mismos trashumantes, con lo que cada ganadero concurría a las dehesas que tradicionalmente venía ocupando y acordados los remates no había —al menos teóricamente— reventas posteriores. El hecho de que ninguno «puede pujar el precio de las hierbas, al que tiene la posesión de ellas en ningún tiempo, hasta que la pierda», explica casos de posesión durante 300 años¹⁰. De manera que el propietario de un pastizal que hubiese comprometido éste con un ganadero veía limitadas sus posibilidades de disponibilidad del mismo, en la medida en que no podía roturarla a capricho, mas la forma de obtener rentabilidad del mismo consistía en aprovechar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con el *posesionario* para elevar la cuantía de la renta si la coyuntura del «mercado de tierras» así lo permitía.

Los términos de la ley eran muy amplios al comprender a todas las dehesas, así las de real licencia, las boyales, las de propios, las de pasto y labor, los prados de guadaña, los sotos y los montes, y los «hermanos de la Mesta» podían enajenar la *posesión* con los ganados que disfrutaban¹¹. Ello ha dado lugar a deformaciones interpretativas, como la de Joaquín Costa, obsesionado por su colectivismo agrario, y para el que

«(...) el arrendamiento clásico, modificado por él (privilegio o derecho de posesión) en sus caracteres más esenciales, acaba por salirse del cuadro de las instituciones privadas, cayendo de lleno bajo la jurisdicción del derecho público y clasificándose, en igual línea que los cotos fijos de la tierra, los quiñones vitalicios, la comunidad agraria con sorteo periódico, los campos propios, etc., como una de tantas manifestaciones del principio colectivista y como uno de tantos

⁹ *Ibidem*, p. 88. En cuanto a las formas de poseer véase Alejandro Nieto, *op. cit.*, cap. «La posesión».

¹⁰ Miguel Caxa de Leruela, *op. cit.*, p. 92.

¹¹ Francisco de Cárdenas, *op. cit.*, p. 301 y ss.

caminos, maneras o procedimientos de socialización parcial del suelo, libre y voluntaria en algunos casos, obligatoria en otros e impuesta por el poder coactivo del Estado»¹².

Ahora bien, el propietario de dehesas no se encontraba enteramente a merced del ganadero, como ciertos autores han hecho creer, sino que les protegía el *derecho de tasa*, del que es preciso distinguir tres modalidades que bajo una misma denominación responden a contenidos distintos:

a) La *tasa a secas* llamábbase a la cuantificación del daño que el ganado de la Cabaña Real hiciere entrando en alguna de las «cosas vedadas», cuyo repartimiento han de hacer los Alguaciles de las Audiencias y firmar los Entregadores, así como a los desperfectos que se causasen en los montes por el ramoneo del ganado, determinado por personas de ambas partes y la justicia ordinaria¹³.

b) La *tasa de yerbas*, instaurada en 1585 por Felipe II, trataba de establecer una avenencia entre terrateniente y *poseedor* cuando no llegaban a un acuerdo sobre la renta del arrendamiento, en cuyo caso se nombraba a dos peritos terceros, que estudiaban la cabida y calidad de la dehesa hasta determinar su «aprecio», el cual será de obligado cumplimiento por ambas partes¹⁴. Luego el trashumante no fijaba el precio de las yerbas a capricho, sino que había de someterse al dictamen de unos tasadores, entre los que solía haber autoridades locales del término donde se hallase el pastizal.

c) La *tasa máxima*, que era un precio fijado por una disposición de rango mayor para todas o cada una de las dehesas del reino y al que en teoría debían ajustarse los arrendamientos, como, por ejemplo, la orden de Carlos II en 1680 apremiando a los dueños de dehesas para que redujeran sus rentas a las devengadas en 1633, la providencia de Felipe V en 1702 homologando los precios a los existentes en 1692, o la cédula de 1720 sujetando a las dehesas a la tasa de 1702

¹² Joaquín Costa: *Colectivismo agrario en España*, reed. 1983, Guara, II, p. 225.

¹³ *Quaderno de Leyes de... 1731*, I, Priv. 21, p. 23 y ss.

¹⁴ *Ibidem*, I, Ley 22, Tít. 6, p. 83.

que fijaba en seis reales por cabeza en las yerbas de mejor calidad de Extremadura y cinco en las de Castilla la Nueva y Andalucía¹⁵.

Cuando un dueño de dehesa expulsaba a un ganadero entraba en funcionamiento el mecanismo del *fuimiento*, por el que el resto de los trashumantes abandonaban los pastizales que tuviesen arrendados de aquel propietario «por agravios hechos por el dueño al que tenía posesión», lo que si bien era un claro recurso coactivo contra los terratenientes, también denotaba cierta solidaridad gremial en aras de intereses comunes. Además esto era un arma de doble filo, ya que podía ser muy efectiva cuando escaseasen los ganados y abundasen los pastizales, pero podía volverse en contra de los mestieños en coyunturas a la inversa, como sucederá con la presión demográfica y la política ilustrada de la «centuria de las luces». Así también estaba prohibido el subarriendo y la concurrencia de *hermanos* a subastas de dehesas usufructuadas por otro *posesionario*¹⁶.

El último concepto jurídico a definir es el de los *acogidos*, ganaderos a quienes el *posesionario* de una dehesa admite en la tercera parte que les sobra, no adquiriendo *posesión* contra el que les acogió, pero sí contra los demás: «Los Acogidos no ganan posesión contra los posesioneros, y dexen las dehessas a sus dueños quando las huvieran menester»¹⁷. Exentos de alcabalas y protegidos en el precio de la cesión de yerbas, esta figura comenzó a reservarse para los *modestos*, pasará a los *títulos* y trató de excluir a los eclesiásticos: «Ningún hermano acoja ganado de Clérigo en su dehesa, ni en su hato, ni en su quadrilla, hasta que primeramente de fianças llanas, que sean del Concejo, de no declinar su jurisdicción, y de cumplir de derecho ante los Alcaldes del dicho Concejo»¹⁸.

Por consiguiente, tal es la legislación que sanciona el privilegio de *posesión y tasa*, y cuya aplicación práctica dista bas-

¹⁵ A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23.

¹⁶ *Quaderno...*, Ley 4, Tít. 6, p. 78.

¹⁷ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.086, «Libro de las Leyes, Privilegios y Provisiones del Honrado Concejo... de 1681», Tít. VI, I, fol. 13.

¹⁸ *Ibidem*, Tít. VI, II, fols. 13 v y ss.

tante de la estricta lectura del derecho¹⁹. Abusos hubo por ambas partes, dándose un acaparamiento de yerbas tanto por los ganaderos como por los terratenientes y especuladores, vulnerándose los precios de *tasa máxima* de forma sistemática, negociándose traspasos y subarrendando dehesas. Asimismo, los rompimientos de cañadas y pastizales están presentes en toda la historia de la Mesta, y los Austrias tendrán que promulgar reiteradas órdenes para reducir a pasto dehesas labradas, lo que indica su falta de efectividad por la propia repetición de las disposiciones reales. Con las Cortes y las Chancillerías en contra, el Honrado Concejo obtuvo, no obstante, en 1633 el decreto más favorable para el gremio pastoril al renovar la normativa posesoria, devolver tierras roturadas a su condición de pastizales y exigir licencia para los nuevos plantíos²⁰. De nuevo la realidad desmintió la letra impresa, y los pueblos apoyados en sus justicias locales siguieron haciendo caso omiso de los privilegios mesteños, lo que se vio agravado entre 1640 y 1641 por la guerra con Portugal que, como ocurría en futuros conflictos bélicos —Guerra de Sucesión, invasión napoleónica—, la alteración del orden establecido será aprovechada por los campesinos para irrumpir en cañadas y dehesas.

De forma simultánea, y a medida que nos aproximamos al siglo XVIII, al convertirse la dehesa sureña en la unidad de explotación ganadera y ser definida por la ley como término «in diviso», asistimos a una multiplicación del número de propietarios —denominados *particioneros* o *interesados*—, muchos con participaciones muy minoritarias, por razones de herencia o de interés en el negocio de las yerbas. Así, por ejemplo, el Monasterio de Valvanera tenía que satisfacer como arrendamiento por la dehesa de Jacafre (Cáceres), según un contrato vigente entre 1789 y 1804, la cifra de 6.000 reales anuales a pagar el 24 de marzo y desglosados entre los siguientes interesados:

¹⁹ Sobre despojos, pérdidas y litigios de la *posesión*, véase Alejandro Nieto, *op. cit.*, pp. 110-119 en la reed. de Pedro García Martín y José M. Sánchez Benito, *op. cit.* La disparidad entre teoría y práctica de la *posesión* ha sido desentrañada por Jerónimo López-Salazar en *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (s. XVI)*. Madrid, C.S.I.C., 1987.

²⁰ *Nueva Recopilación*, Lib. VII, Tit. 7, Ley 27.

	Reales	Maravedíes
— Al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe	1.303	4
— Al Hospital de Caballeros de Cáceres ...	157	6
— A la Capellanía de Paredes	338	23
— A la Capellanía de Cristóbal de Saavedra	166	22
— A la Capellanía de López Rodríguez	100	5
— A la obra pía del doctor Ribera	116	27
— Al Monasterio de Nuestra Señora de Valvanera	4	31
— Al Hospital de la Piedad de Cáceres	37	30
— A las Capellanías de Sor Juana de la Asunción	376	13
— A la Inquisición de Llerena	460	33
— Al Convento de San Pedro de Cáceres ..	167	18
— Al Conde de Torrearias	1.008	7
— A la Condesa viuda de Fernannúñez	1.167	11
— A D. Pablo Monroy, hermano de D. Gabriel Becerra	23	
— A D. Miguel Topete, por su hija	40	20
— A D. José María Mayoralgo	2	6
— Al diezmo	291	
— A la Real Gracia del excusado	69	
— A las Reales alcabalas	168	16
	6.000	

FUENTE: A. M.^o de Valvanera, Leg. «Rebaño. Derechos de Pasto».

Por tanto, los legados piadosos a entidades eclesiásticas —fundación de capellanías, obras pías, etc.—, la participación de monasterios con cabaña trashumante propia —Guadalupe, Valvanera, etc.—, e incluso de la propia Inquisición, la repartición más o menos equitativa de herencias entre la nobleza y la plutocracia locales —los Monroy, Fernan-núñez, etc.— y la satisfacción de los gravámenes fiscales sobre las yerbas —diezmo, excusado y alcabalas— diversificaron la propiedad de las dehesas y las numerosas titularidades se mantuvieron gracias al régimen vincular.

En cuanto a las *medidas de los pastizales*, tenemos que en las sociedades agrarias del Antiguo Régimen a un primer período evolutivo del hombre en que sus nociones metrológicas

son antropométricas, sucedió una segunda fase en que los sistemas de medición vienen determinados por las condiciones de vida y de trabajo²¹. Tal aseveración es corroborada por el mundo pastoril castellano, donde la superficie de los pastizales se media en *millares*, o extensión de terreno que proporciona alimento a mil cabezas ovinas, y *quintos*, a quinientos animales. Ahora bien, como el carnero necesitaba ingerir más yerba que la oveja, la finura de las yerbas no era igual en Extremadura que en Andalucía, y dentro de una misma dehesa no crecía igual la solana y la umbría o la parte arbola da y rocosa, la renta de las unidades pastorales se fijaba en función del número de cabezas de distinta especie que podían sustentarse en ella, mediante un procedimiento más utilitario que el de los modernos catastros. Ello nos plantea un problema casi insoluble a la hora de traducir a términos actuales el significado de estas medidas agropecuarias, con el agravante de que cada región daba distinto contenido a unos mismos términos, como, por ejemplo, en el caso del soriano Monasterio de Huerta que evaluaba así sus pastos:

	Cabida	Cabezas
Invernaderos:		
Dehesas de San Antón y Santa Cristina	300	1.323
Agostaderos:		
Rastrojera del Coto de las Casillas	113	500
Coto de los Prados	200	105

NOTAS: (1) La cabida va expresada en fanegas.

- (2) Las cabezas de los prados se refieren a 99 vacas y 6 mulas, mientras las demás son ovinas.
- (3) La equivalencia obtenida sería de 1 fanega = 4,4 cabezas lanares.

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.074, fol. 66.

Por contra, en el Reino de Córdoba y en los Partidos de Mérida y Badajoz la cuenta se hacía de otro modo por los medidores de tierras, que otorgaban a la fanega 54.614 estadales cuadrados que hacen 8.750 varas cuadradas, lo que la diferenciaba de la fanega de Valladolid de 300 estadales y

²¹ Witold Kula: *Las medidas y los hombres*, Madrid, siglo XXI, 1980, p. 5.

4.800 varas, de la de León de 300 estadales y 3.333 varas, etcétera²². Luego ante tal disparidad metrológica intentaremos aproximarnos a la superficie del pastizal siguiendo las propias informaciones proporcionadas por el *Memorial ajustado de 1771*, donde según observación del Corregidor de Cáceres «mil fanegas de tierra, que llaman *un millar*, alimentan un rebaño de mil Ovejas, las quales ocupan quatro hombres, para pastorearlas, y quando mas seis»²³, lo que nos permite establecer la siguiente equivalencia:

$$1 \text{ millar} = 1.000 \text{ cabezas lanares} = 1.000 \text{ fanegas} = 500 \text{ Has.}$$

En general, las dehesas venían a tener una extensión tipo, partiendo en torno a las 300 fanegas, lo que equivale a un hato cuidado por un pastor, y sus múltiplos 600, 900, 1.200, dividiéndose la unidad total en porciones asequibles a su explotación²⁴. En términos globales, la «liquidación de pastos» que se hizo para el *Memorial de Concordia de 1783* cifraba en 380.210 las cabezas lanares de cabida de dominio particular (= 190.105 Has.) y en 253.250 las que se omite su titularidad y son de calidad ignorada (= 126.625 Has.), lo que representaba una superficie de 633.460 fanegas de yerbas (= 316.730 Has.) para toda la provincia de Extremadura²⁵. Dado que los pastizales en Castilla representaban 1.611.816 cabezas en los *invernaderos* y 839.562 en los *veranaderos*, sumando 1.225.689 Has., las dehesas extremeñas representaban el 25,8 % del cabimiento pastoral del reino, lo que nos

²² A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.088, núm. 349; y Ramón Juan y Seva: *Recopilación de todas las medidas...*, Madrid, 1863. Dificultades análogas sufrieron los peritos designados para medir el Valle de Alcudia en 1590, como comenta Jerónimo López-Salazar Pérez en «Un importante conflicto entre la Corona y los ganaderos mesteños...», *Estudios Geográficos*, XLIV, 1983, pp. 395-434, donde señala cómo la posesión había pasado a considerarse como un bien casi raíz, pudiendo trocarse, hipotecarse, arrendarse y transmitirse por herencia.

²³ *Memorial ajustado de 1771*, «Respuesta del Sr. Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes», 97.

²⁴ José Antonio de Zulueta Artaloytia: *La Tierra de Cáceres*, Madrid, 1977, pp. 165-166.

²⁵ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.072-72, núms. 6-7; y *Memorial de Concordia de 1783*, II, Plano VIII.

lleva a considerar el tan debatido tema de la «carencia de pastos» no sólo centrado en el pleito de las oligarquías sureñas con el Honrado Concejo, sino extendido al progresivo encarecimiento de los *puertos* del Septentrión²⁶.

Los *agostaderos*, *veranaderos* o *puertos de verano* eran pastizales pertenecientes a los concejos norteños en calidad de «comunales», por lo que los trashumantes más modestos tenían asegurada la gratuitidad del pasto en sus moradas de origen, pero también los grandes ganaderos que ejercían la «doble vecindad», con lo que cuantitativamente el aprovechamiento de los mismos recaía más en favor de las grandes cabañas que de las pequeñas.

En cualquier caso encontramos tales yerbas formando parte de los «propios» de los pueblos leoneses, asturianos, palentinos y santanderinos, como testifican los peritos en el Catastro de la Ensenada al contestar a la pregunta n.º 23 del cuestionario general. Así, pues, hacia 1753, el pueblo de Riaño percibía 15.665 reales al año por el arriendo de sus puertos a forasteros; el de Burón, con tan sólo 74 vecinos, recaudaba 10.900 reales con tres partidas cedidas al Conde de Alcolea (vecino de la Corte), a M.ª de Catalina (Ciudad Real) y a varios particioneros más, al beneficiarse de la mancomunidad de pastos que tenía con los lugares de Retuerto, Larios y Polvoredo; el de Maraña, donde «no se saca leche a las ovejas por conservar la cría», obtenía para sus 76 vecinos 22.320 reales por «arrendar los pastos de ganado merino» en esta forma:

Doña María Catalina, vecina de Ciudad Real, paga	13.100 rls.
Don Bernardo de Rojas, vecino de Toledo, paga ..	4.000 rls.
El Marqués de Iturbeta, vecino de Madrid, paga ..	3.200 rls.
Don Francisco Asenjo, vecino de Segovia, paga ²⁷ ..	2.020 rls.
Total	22.320 rls.

²⁶ El mismo tratamiento del tema puede hallarse en Pedro García Martín: *Cartografía de los grandes ganaderos mestieños del siglo XVIII* (en prensa, por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).

²⁷ A. G. S., D. G. R., 1.^a remesa, Libs. 339, fols. 445-465 v y 423-444, y 361, fols. 24-68. Las apreciadas yerbas de Riaño ignoraban su actual destino «atlante» (*manu militari*).

Por tanto vemos cómo estos pequeños núcleos de las *Sierras* habían hecho de la cesión de sus *puertos* una de las partidas más importantes de sus ingresos concejiles. Las formas contractuales no difieren de las empleadas para la asignación de la tierra. Así, por ejemplo, el Padre Cabañero de El Paular suscribía en 1738 el siguiente arriendo:

«El Sr. Marqués de Valde Carzana, subzesor del antezendeante, hizo nuebo arrendamiento del Puerto de Perafustes, en la Montaña, por ocho años que empezarán desde excluso el Agostadero de 1738 y cumplirán incluso el Agostadero de 1746, en precio cada un año de 500 reales con las mismas condiciones que los arrendamientos antezedentes de que hizo escritura ante Diego Antonio de Montenegro, Escribano de S. M. de los que residen en su Corte. Dieronsele de anticipación a dicho Sr. 2.250 reales que se han de desquitar subcesivamente en los primeros cuatro años y medio de este dicho Arrendamiento»²⁸.

En resumen, utilizando unas formas contractuales similares en las tierras cultivables y en los pastizales, los concejos leoneses, palentinos y burgáleses obtenían del alquiler de sus yerbas de estío una fuente de ingresos indispensable, con la que hacer frente a los gastos de administración municipal y adquirir trigo de la cercana Tierra de Campos²⁹. La dedicación a una corta labranza y al pastoreo trashumante con cuyos rebaños *enveranaban* en la Montaña, completaba las economías familiares *serranas*.

En cuanto a los *invernaderos* o *dehesas de invierno* del Mediodía podían clasificarse en dehesas con monte alto, con jaral y matorrales, y llanas, y dentro de las mismas podían ser de pasto o de pasto y labor simultáneamente. La propiedad de las mismas se repartía entre particulares llamados *particoneros*, Ordenes Militares y «propios o baldíos comunes» de los pueblos.

Las yerbas de las Ordenes tenían una gran importancia tanto por su riqueza nutritiva como por el uso político y eco-

²⁸ A. H. N., *Clero*, Lib. 19.796.

²⁹ José Luis Martín Galindo, *art. cit.*, p. 181; *Cit.* por Vicente Pérez Moreda, *art. cit.*, p. 300, n. 1.

nómico que se hacía de ellas. Las rentas por su explotación iban a parar a las Mesas Maestrales y no olvidemos que desde los Reyes Católicos los Maestrazgos fueron incorporados a la Corona. La base de estas Ordenes la constituían las «Encomiendas», esto es, los beneficios y prebendas del patrimonio militar que situado sobre un territorio perciben los «freyles caballeros». Como entre las rentas obtenidas ocupaban lugar señero las provenientes del arriendo de las yerbas de invierno, y dado que la mitad de lo recaudado iba a los Maestres —o lo que es lo mismo, al monarca— y el resto se dividía en una serie de partes entre los encomendados, la Corona vio en este sector un campo de ingresos y de reparto de prebendas, por lo que es muy común la concesión de «Encomiendas» a altos dignatarios de la Corte e incluso miembros de la familia real. Además, las Ordenes medievales con intereses en la producción merina —en 1429 la cabaña de Calatrava tenía 12.000 cabezas— dieron paso en la época moderna a unas corporaciones meramente rentistas, que contaban con los ricos pastizales de la Meseta Sur: el Valle de Alcudia y el Campo de Calatrava para la Orden del mismo nombre, La Serena y el oeste cacereño para la de Alcántara y Campo de Montiel y dehesas pacenses para la de Santiago.

A medida que las «Encomiendas» pasaron a ser recompensas reales para los grupos dirigentes del reino fue regulándose su administración, pues el comendador efectivo la delegaba en un administrador que residiese en el territorio, encargado del arrendamiento de tierras y tributos, e incluso se podían permutar los títulos. Así, por ejemplo, en el siglo XVIII, los comendadores de Almodóvar del Campo fueron sucesivamente el Conde de Añover; D. Andrés Gómez y de la Vega, Intendente del Ejército; D. Juan José de Salazar, ganadero madrileño; D. Juan Manuel de Luque, vecino de Almodóvar; el Duque de la Conquista, y D. José de Urrutia y de las Casas, Capitán General de los Ejércitos³⁰.

Asimismo se llevaba una contabilidad minuciosa en la administración por la Real Hacienda de la renta de *alcabala* y

³⁰ Francisco Gascón Bueno: *El Valle de Alcudia durante el siglo XVIII*, Ciudad Real, 1978, p. 314.

cientos de yerbas que gravaba estas dehesas, de la que es buena prueba esta cuenta de 1749 del Partido de Calatrava:

CARGO	
— Valor de los 21 días de feria de Almagro . . .	887.481 mrs.
— Adeudado por Concejos, Encomiendas, Señorios del Real Valle de Alcudia y el de Zácatena sujetos a dicha Contaduría	5.665.792 mrs.
— Encomiendas de los Señores Infantes	1.389.420 mrs.
Total	7.942.693 mrs.

DATA

— Salarios y gastos de administración	334.476 mrs.
— Gastos en la Corte	215.583 mrs.
— Pagado a juristas en el Partido	414.879 mrs.
— Pagado a juristas en Madrid	687.483 mrs.
— Entregado en la Mesa General	4.150.238 mrs.
— Existencia en Ortega para el resto de juros	710.275 mrs.
— Existencia en el Administrador	18.483 mrs.
— Débitos a favor de la Real Hacienda	21.856 mrs.
— Encomiendas de los Infantes	1.389.420 mrs.
Total	7.942.693 mrs.

Luego a las rentas limpias que generaba el arrendamiento de estos invernaderos vino a sumarse el impuesto de la *alcabala de yerbas* que devengaba el favor de la Hacienda Real unos ingresos provenientes del «comercio de pastos»³¹. De ahí que Felipe V intente esclarecer la situación de tales propiedades y rentas, sancionando el Real Decreto de 1 de octubre de 1739

«(...) por el que se resuelve que las dehesas de las tres Ordenes Militares, se deslinden y amojonen con citación de los Dueños de las tierras confinantes: que se midan y tasen con citación de los Ganaderos que las tengan arrendadas, observándose las formalidades de derecho en quanto a la tasa, lo prevenido por el auto acordado de 7 de agosto de 1702: que los Hermanos de la Mesta gocen del privilegio de posesión

³¹ A. G. S., D. G. R., 1.^a Remesa, Leg. 2.283.

en todas las dehesas de las Ordenes: que con los Ganaderos estantes se entienda la Real Orden de 15 de marzo de 1734 expedida a favor de los vecinos de las 19 villas del Partido de La Serena, por lo tocante a la dehesa de este nombre: y que la Sala de Mil y Quinientos del Consejo, ha de tener el conocimiento, y Jurisdicción, sobre posesión de todas las Dehesas, inclusas las de las Ordenes, tasa e incidentes de ella: y el Consejo de esta Hacienda ha de conocer de todo lo que es administración, recaudación, cobranza y acimiento de Arrendamiento de las Dehesas de las Ordenes»³².

En efecto, ya en 1724 y 1734 se había cedido la tercera parte de la Dehesa Real de La Serena, con más de 120.000 Has. de extensión, a los naturales de los pueblos cercanos, para que la dedicasesen a pasto y labor. A pesar de las protestas de algunos grandes ganaderos —El Escorial, Marqués de Vadillo, etc.—, y tras el fracaso de crear una Cabaña Real Patrimonial, la Corona enajenó la totalidad de la dehesa, dividiéndose en lotes que salieron a subasta pública y compensando a los vecinos afectados por la pérdida del tercio mediante el agostadero a partir del 15 de abril sobre todos los pastizales de La Serena³³.

Estas medidas propiciaron los abusos y las situaciones confusas en el aprovechamiento legal de los pastos, por lo que en 1749 tuvieron que dictarse unas Reglas para el disfrute de las yerbas de la Serena por los ganaderos mestieños, dado que «(...) no sólo no se cumplen los Capítulos, y preventivas incluidas en el Auto aprobado por S. M. que para la referida asignación se proyectó por S. I. en mil setecientos quarenta y nueve; sino es que por los Vecinos de los Pueblos de aquel Partido se invierte la regla establecida para el disfrute de las Yeras, administración y recaudación de los Frutos, Ramos, y aprovechamientos de la misma Real Dehesa, perteneciente a S. M.»³⁴.

Muchos Concejos y ganaderos autóctonos habían especulado con los *millares* asignados subarrendándolos a mestieños.

³² A. H. N., *Consejos*, Lib. 1.478.

³³ Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 211.

³⁴ A. H. N., *Consejos*, Lib. 1.481.

En previsión de ello se había decretado que la invernada se cerrara el 15 de abril de cada año, que en los «proprios y baldíos» de los pueblos tuviesen preferencia los vecinos, estableciéndose el precio del arrendamiento en 4.500 reales por cada *millar*, del que sólo una décima parte puede romperse para tierras de labor. No obstante, el subarriendo y los abusos siguieron siendo práctica corriente desde el momento en que inciden en el «mercado de yerbas» los intereses no sólo de propietarios y ganaderos, sino también de los múltiples especuladores.

En un clima político diferente, y con una finalidad no tanto fiscal como reformadora, se producirá la venta del Valle de Alcudia por Carlos III en 1769, tras la expulsión de los jesuitas, cuyos bienes —entre ellos los pastizales manchegos— pasaron a depender de la Superintendencia de las Temporalidades. La venta afectó a 140 *millares* de los 147,5 obtenidos en el deslinde de los peritos, y es que se reservaron 7,5 para la servidumbre de las minas de Almadén. Entre los compradores hay ganaderos de Madrid —Marqués de las Hormazas, Marqués de Someruelos, Marqués de Zambrano, etc.— y de La Rioja —D. Juan de Albarellos y Soto, de Viguera; D. Lorenzo Bernardo de Orduña, de Ezcaray—, la Comunidad y Tierra de Segovia y la Fundación «Ochoa de Ondátegui», junto a propietarios más próximos como el Colegio Seminario de Cáceres o D. Pedro Rodríguez de Puebla de Alcocer, pero apareciendo ya dos vecinos de Cádiz —Marqués de los Castillejos y D. Manuel Iñiguez— que estaban desconectados de la producción lanar y, sin embargo, ven negocio fácil en la adquisición de pastos. A partir de 1792 y tras deshauciar a los ganaderos posecioneros Godoy se hace con 99 *millares* del Valle y obtiene el título de Duque de la Alcudia, mas su caída en desgracia obligará a una nueva redistribución de superficies³⁵.

Como ocurría con los concejos norteños, en el Mediodía también se arrendaban los prados comunes a los ganaderos trashumantes, o bien a vecinos de aldeas próximas para que pudiesen completar el ciclo del pastoreo riberiego, como, por

³⁵ Francisco Gascón Bueno, *op. cit.*, pp. 379-436.

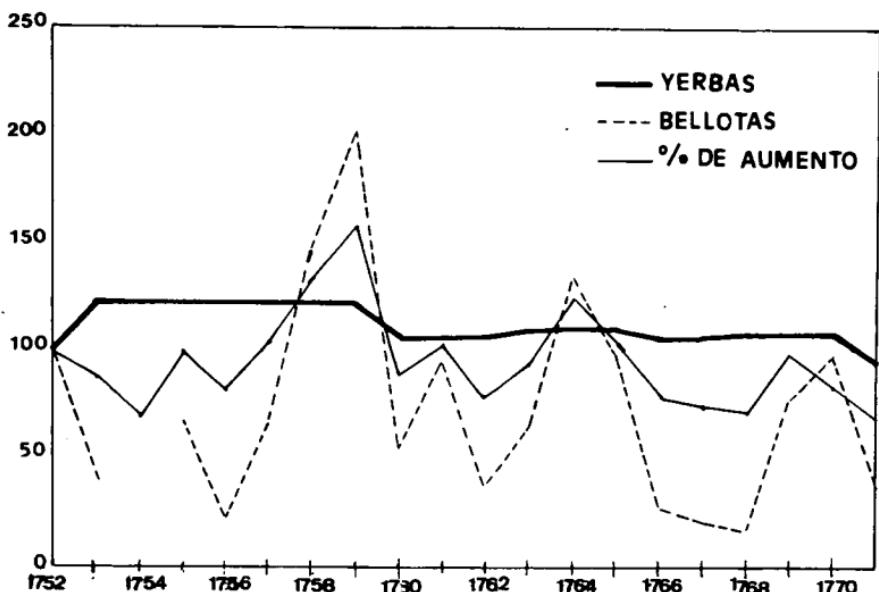


Fig. 16. Productos anuales de una dehesa del Cabildo de la Iglesia de Talavera (Toledo).

ejemplo, ocurría con los propios de Jerez de los Caballeros, donde junto a mesteños aparecen dos vecinos de Barcarrota —D. José Tobar y D. Francisco Botello— adonde llevan en los invernaderos su ganado lanar y de cerda para aprovechamiento de las montaneras para volver en verano a su término³⁶.

En lo referente al precio de los pastos, concebido como uno de los costes más importantes de las explotaciones merinas, el advenimiento de una nueva dinastía tras la Guerra de Sucesión dio pie a que la Mesta obtuviese de la Corona a cambio de su lealtad la renovación del *derecho de posesión y las tasas máximas* de los pastizales se ajustaron a las de 1692, para que en 1720 de nuevo por Cédula Real se sujetase a las dehesas a la tasa de 1702. Y es que al tomarse como base el arrendamiento por 10 años en 1718 del Real Valle de Alcudia, cuyas yerbas eran de una calidad inferior a la extremeña y la superficie debía reducirse en favor de las carreterías que hacían los servicios de las minas de Almadén, hubo un enca-

³⁶ A. G. S., *D. G. R.*, 1.^a Remesa, Lib. 136, fol. 251 y ss.

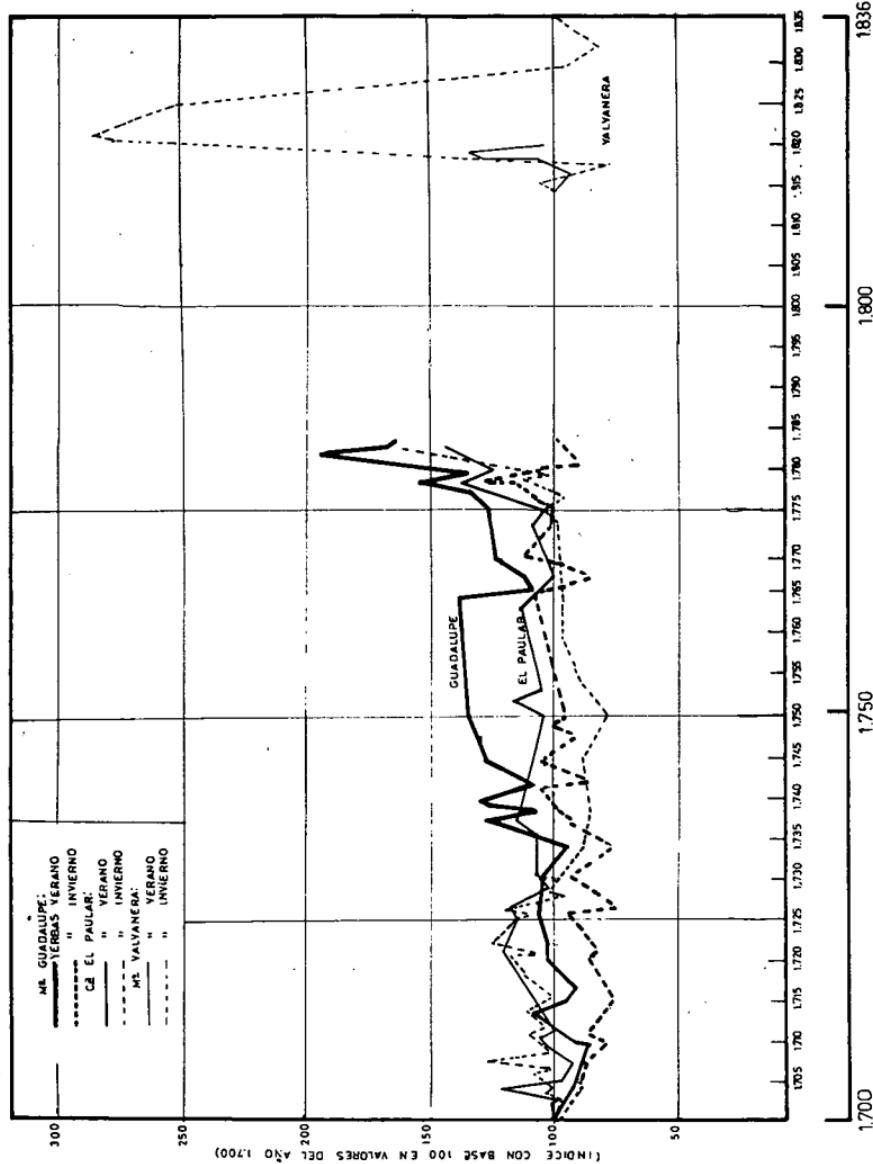
recimiento de todos los pastizales sureños, por lo que ahora se vuelve a la tasa de seis reales/cabeza para las dehesas de mejor calidad y cinco reales/cabeza para el resto³⁷. Sin embargo, a partir de la década de 1750 comienzan a cambiar las cosas, y la presión demográfica empieza a hacerse sentir sobre las rentas de las yerbas, como constatamos del informe proporcionado por el Cabildo de la Iglesia de Talavera (Toledo) sobre los valores y productos anuales de una dehesa propia de dicha fábrica, cuyas yerbas han estado arrendadas a trashumantes para invernadero, y las bellotas y las yerbas de estío a ganaderos de la tierra, generando en una veintena de años las cantidades de maravedíes siguientes³⁸.

Años	Yerbas invierno y verano	Bellotas	Total producto	% de aumento
1752	10.197	7.546	17.743	100
1753	12.744	2.954	15.698	88,4
1754	12.744	—	12.744	71,8
1755	12.744	5.124	17.868	100,7
1756	12.744	1.874	14.618	82,3
1757	12.744	6.000	18.744	105,6
1758	12.744	11.170	23.914	134,7
1759	12.744	15.354	28.098	158,3
1760	11.350	4.750	16.100	90,7
1761	11.350	6.952	18.302	103,1
1762	11.350	3.000	14.350	80,8
1763	11.900	5.050	16.950	95,5
1764	12.100	10.232	22.332	125,8
1765	11.970	6.700	18.670	105,2
1766	11.850	2.200	14.050	79,1
1767	11.920	1.600	13.520	76,1
1768	12.000	1.300	13.300	74,9
1769	12.000	6.000	18.000	101,4
1770	12.000	7.300	19.300	108,7
1771	9.153	3.000	12.153	68,4

Luego, a través de estas estadísticas podemos comprobar cómo el elemento dinámico en la subida de los precios era el

³⁷ A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23.

³⁸ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.088, núm. 7.



aprovechamiento de bellotas, mientras que los invernaderos y agostaderos permanecían en unos índices mínimamente cambiables. En cualquier caso, y como se hace patente en la tabla 15 y la figura 17, la tendencia alzista se haría incontrovertible a partir de la década de los setenta, y no sólo en los pastos de invierno, sino de forma más acusada en los de estío, donde resultaba más difícil probar el *derecho de posesión* y cuyos propietarios vieron una fuente de ingresos fácil en un momento en que a ellos mismos se les estaba haciendo imposible la trashumancia, hasta llegar al siglo XIX, donde la subida del precio de las yerbas arruinó a las explotaciones merinas unida al hundimiento de las exportaciones.

En este contexto, los propietarios de dehesas extremeños prefieren en sus asignaciones de las mismas a los trashumanentes forasteros, a los que pueden extorsionar en las subastas por ser «dependientes de casas poderosas», mientras que los naturales —a los que se supone defendían los *Memoriales ajustados*— eran menos rentables porque podían pedir gratuidad en algunas tierras de dudosa condición legal y tenían menos recursos económicos. De este modo era una práctica muy extendida el subarriendo, a pesar de estar prohibido, como nos informa D. Luis Sánchez Chavarría, Administrador de Rentas Provinciales de Jerez de los Caballeros³⁹.

Dehesa	Propietario	Arrendatario	N.º años
Las Amas . . .	Hermandad de Jerez	M. de Velamazán (Agreda)	5
Alcobaza . . .	M. de Matallana (Madrid)		5
Balsicos . . .	Luis de Mendoza (Jerez)	P. Pérez y J. García (empleados)	6
Beltrana . . .	M. de las Sirgadas	Juan Infante (Jerez)	9
Canilleros . . .	C. de Canilleros (Brozas)	Pedro Santolino	9
Carbaxo . . .	M. de las Sirgadas	Fco. Crespo (Montenegro)	9
Borregos . . .	Gaspar Beriz (Alburquerque)	José Crespo (Montenegro)	5

³⁹ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.058.

De forma paralela y desde la subida al trono de Carlos III se venía desarrollando el contencioso con Extremadura, dándose toda una serie de disposiciones favorables a los agricultores: la Real Provisión de 1767 extendía el repartimiento de las tierras de propios y concejiles a todo el reino y, con la finalidad de conseguir «el mayor aumento de la Agricultura, las tierras se dividían en suertes y se repartirían entre los vecinos más necesitados»; la de 1768 repartía los aprovechamientos de yerbas y bellotas en las dehesas de propios y arbitrios de todo el reino, «con denegación de no introducir otro ganado que no sea el de cerda»; la de 1770 acordaba una nueva redistribución de tierras, en la que se excluía a los eclesiásticos; la de 1771 se cuidaba de la observancia de los contratos de arrendamiento de yerbas, etc.⁴⁰.

La «carencia de pastos» halló sus protagonistas más perjudicados en los *modestos serranos* excluidos de las subastas por los elevados precios puestos por los especuladores, a los que sólo tenían acceso economías sólidas. De ahí, la lamentación de Evaristo Angel, Alcalde de Mesta de Ezcaray (La Rioja), en su informe a Campomanes en 1780:

«Que sino se refrena el ynteres ynsaziable codizia de los dueños de los pastos, y su Administradores: Sino se procura defender la Poblazion de tan dilatado terreno, como ocupan escabrosas las Sierras de Castilla, haciendo que la asistan por inseparables compañeras la Justicia y Equidad, contra las im-*bassiones* de los poderosos, que yndibida y lastimosamente la Esclabizan, y finalmente sino se pone termino a las continuadas costosas ynjurias que sufre, para conservar la quietud que oy no se halla en la posession que la mantiene: es preziso que a consecuencia de la notabilissima decadenzia que se adbierte por las Relaciones dadas, se siga con Precipitazion la Total Reuina de las Sierras, que hasta aqui se han mantenido fomentando el Comercio, y dando grandes utilidades al Estado...»

Y propone como solución que «Sosteniendo con efficaces probidencias el derecho de posesion a favor de los ganaderos Serranos, y proibiendo con este respecto de los Dueños de

⁴⁰ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.070.

Desas los despojos y arriendos de las suias, para la misma especie de ganado, bajo de grabissimas penas, y la prezisa de reintegrarse a aquellos en cualquier tiempo que se halle, se Salbara en mi concepto este Perjuicio»⁴¹. Mas la suerte estaba echada para los *serranos* y sólo los grandes ganaderos pudieron hacer frente durante algún tiempo más a una situación irreversible. La Guerra de 1808, los Decretos de Cádiz y la muerte de Fernando VII en 1833 precipitaron los acontecimientos.

6.3. Los conflictos sociales y jurisdiccionales

Los conflictos sociales de las sociedades del Antiguo Régimen se refieren a revueltas campesinas y motines de subsistencia urbanos que nunca llegaron a cuajar en revoluciones en el sentido moderno del término. Lo que sí hay es una fricción constante y local entre las partes contrapuestas en las diferentes actividades económicas, políticas y sociales del reino, que enfrenta a los grupos sociales más desamparados con los detentadores de los medios de producción, a estos últimos entre sí es su deseo de acrecentar su preeminencia patrimonial, y a las masas dedicadas a distintas actividades económicas como parapeto de los intereses de los estamentos privilegiados. Esto lo veíamos en el pleito entre Extremadura y la Mesta, donde unos utilizaron como excusa a los jornaleros y otros a los *serranos*, para, a fin de cuentas, ventilar unos intereses de grupos dominantes.

En este sentido, si nos documentamos en la tabla 14, podemos sintetizar sus datos en un mayor porcentaje de pleitos de autoridades municipales contra la Mesta (56 %), seguida de la nobleza local y poderes provinciales (13 %), vecinos y particulares (9 %), organismos estatales (6 %) y las propias cuadrillas (2 %), en tanto que entre los motivos de los litigios están los rompimientos (38 %), los arbitrios locales (16 %), la desobediencia a las autoridades mesteñas (13 %), la competencia

⁴¹ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.077.

jurídica (12 %), la cuestión de las yerbas (9 %) y los impagos (4 %).

Ahora bien, también existieron conflictos de orden interno. Tales son los seguidos contra empleados del gremio mestizo a los que se consideró no cumplieron con las tareas encomendadas. Así, entre 1710 y 1715 se siguen causas en la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda contra Francisco Caverio, vecino de Deleitosa (Cáceres) y Hermano de Mesta, guarda de la renta del *servicio y montazgo* de los ganados que pasan por el puerto de Ramacastañas, por fraude en la tasa-ción. El fallo fue favorable al Honrado Concejo y el defraudador hubo de pagar 171.571 reales¹. Del mismo modo, en 1773, la Sala de Mil y Quinientos daba una ejecutoria favorable a la Mesta y contraria a D.^a María Manuela Suárez de Deza y D. José Vicente Maldonado, su nieto, Marqués de Castellanos, vecinos de Salamanca, en la pretensión de éstos de pertenecerles en propiedad el despacho privativo de todos los negocios y dependencias comunes y particulares del Honrado Concejo². El hecho es que el gremio ganadero tenía buen cuidado de que sus funcionarios ejerciesen su oficio con el mayor celo posible, como vimos al examinar el organigrama mestizo, y toda transgresión era duramente penada.

Así también, hubo problemas entre ganaderos, como el que enfrentaba desde 1747 a la cartuja de El Paular con la corporación mestiza, cuando esta última pretendió que se moderase el privilegio de los monjes para que sus ganados pudiesen entrar y pastar de tránsito por todas las yerbas del reino, a lo que se opuso el Capítulo monacal ostentando los documentos reales que le conferían tal gracia, con lo que la tentativa mestiza fue languideciendo en sucesivas apelaciones³.

Otra modalidad de enfrentamiento entre *hermanos mestizos* fue la no observancia de las leyes y prácticas higiénicas en el desarrollo del pastoreo, como ejemplifica el pleito de 1789 entre D. Bernardo Arellano y Quijada, cura de Santa María

¹ A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 18.

² A. H. N., *Mesta*, Leg. 253, núm. 1.

³ A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, núm. 28.

de la villa de Villagrá, y el pastor mayoral José Villace, por haber introducido sus ganados en los términos señalados a los enfermos de viruelas, y es que, a pesar del desconocimiento de la zootecnia, nuestros ganaderos recurrían a procedimientos consuetudinarios en la selección y cuidado de la grey⁴.

Una última clase de conflicto entre mesteños es la que se da entre cuadrillas de *modestos* y grandes ganaderos, al usurpar éstos los pastos de aquéllos, como sucedió en 1792 ante la ocupación de los comunales por el ganado del Duque del Infantado, cuando las villas de Miraflores de la Sierra, Chozas, Colmenar Viejo y Manzanares, viendo que la situación no se resolvía acordaron:

«(...) se de pedimento por los Alcaldes y Procurador de ambas Quadrillas, en el Juzgado de Manzanares, para que se lancen los ganados que se encuentren intrusos en el comun de su distrito, multando y castigando a los intrusores, conforme a derechos, y los costes de una y otra acción, y recursos se han de suplir por ahora, y hasta su decisión por ambas Quadrillas a prorrata de sus ganados...»⁵.

El problema de los pastos había alcanzado para aquellas fechas cotas de alarma, y las grandes explotaciones trashumantes necesitaban asegurar agostaderos para sus ovinos, aunque fuese a costa de cuadrillas estantes como las de Miraflores y Colmenar. Desde hacía unas décadas ya se había establecido la rivalidad entre grandes mesteños por ejercer el *derecho de posesión* con arreglo a las Leyes del Quaderno, pero en beneficio propio, por lo que tampoco están ausentes los litigios en los agostaderos.

De este modo, en 1764 comienza la causa entre el Marqués de Velamazán y Gabriel Alvarez, labrador de la villa de Badajoz, puesto que el noble había obtenido el *derecho de posesión* sobre la dehesa de Corcobadas en el término de la villa de Jerez de los Caballeros y ahora están intentando despojar-

⁴ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.065.

⁵ A. M. de Miraflores de la Sierra, Legado «De Ordenes que comprende desde el año de 1798 hasta 1814». Ricardo Nieto realizó las gestiones oportunas para la consulta de estos fondos.

le del mismo. Como *hermano de Mesta*, el Marqués solicitó el amparo del Presidente, quien ordenó al Alcalde de Cuadrilla o de realengo más próximo que hicieran acopio de información y amparasen al ganadero en su posesión, como así sucedió por decisión del Alcalde de Frenegal y en último término esperaba el fallo favorable de la Sala de Mil y Quinientos⁶.

La legislación sobre pastizales empezó a ser incumplida y los supuestos se hicieron cada vez más complejos, como la ejecutoria de 1790 a favor del Duque del Infantado, como dueño de los agostaderos, y el Duque de Santiesteban, quien ha de pagar las costas, sobre no deberse pagar alcabala en los subarriendos de dehesas de Medellín⁷.

Como antes señalamos, gran parte de los conflictos en que se vieron envueltos los pastores mesteños se referían a los derechos de tránsito, lo que enlaza con esa tradicional y no siempre cierta rivalidad entre pastoreo y labranza, y más concretamente con las exacciones locales que de forma arbitraria se imponían a las cabañas en su trashumar semiestacional.

En 1712 encontramos ya un fallo favorable a la Mesta y en contra del Tesorero General de la Renta de los Maestrazgos sobre el registro de los ganados que bajan a pastar en invierno a las dehesas de la Mesa Maestral de Alcántara, al que se le obligaba a pagar el medio diezmo y portazgo, y que ahora pasan a cotizar dos cabezas al millar a la entrada, según ejecutoria librada por la Real Chancillería de Granada⁸.

En la misma línea no fue hasta 1792 cuando la Mesta pudo mandar imprimir un informe a los agremiados, en el que se detallaban los Autos seguidos por el Honrado Concejo en la Sala de Mil y Quinientos con las Santas Hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real sobre la cobranza del derecho de asadura, al haberse acordado en 1791 que se

⁶ *Memorial ajustado de Concordia de 1783*, II, fols. 121-2.

⁷ A. H. N., *Mesta*, Leg. 254, núm. 13. El enfrentamiento entre agricultores y ganaderos por la cuestión de los pastizales ha sido estudiado por Antonio Miguel Bernal, José Manuel Mangas y Margarita Ortega, entre otros.

⁸ A. H. N., *Mesta*, Leg. 242, núm. 62.

guardase la ejecutoria de 1727, por la que han de mostrarse los privilegios y cobrar sólo una vez y por una sola hermandad⁹. Pero ya vimos en páginas precedentes que la lucha contra los arbitrios locales fue siempre una «batalla perdida» para el Honrado Concejo.

Por último, también desde 1763 se vino gestando un *Memorial ajustado* en el pleito que desde 1617 se venía manteniendo en diversos tribunales contra el fiscal de la Santa Cruzada sobre el derecho de percibir todos los ganados mostrencos de estos reinos, y que quedó en «agua de borrajas», como tantos otros contenciosos «bizantinos» del Antiguo Régimen¹⁰.

La paulatina descomposición del Honrado Concejo y todo su entramado socioeconómico se concretó entre otros múltiples aspectos en la multiplicación de los rompimientos de cañadas. Con la desaparición de los Alcaldes Entregadores los agricultores se crecieron en la rotura de «áreas mesteñas» con la complicidad de las autoridades locales, dificultándose cada vez más el tránsito de las cabañas. Así, en 1802, en la villa de Valdilecha los campesinos, de acuerdo con las Justicias y Alcaldes Ordinarios, impidieron el paso a los rebaños trasumanos por una antigua cañada real roturada y agredieron a los pastores¹¹.

Pero cuando los ejemplos proliferan es después de la abolición de la Mesta en 1836, de los que entresacamos una petición de 1858 de un particular a la Asociación de Ganaderos del Reino para que no abriese una cañada en el término de su posesión que compró en la desamortización y perteneció al Monasterio de Moreruela¹²; caso representativo de los múltiples abusos que hasta nuestros días se han venido haciendo con la infraestructura viaria del Honrado Concejo, cuya situación legal ha quedado a nivel local harto confusa —venta de cañadas reales y particulares, invasión de labradores, abandono, etc.

⁹ A. H. N., *Mesta*, Leg. 252, núm. 2. *Vid.* Pedro García Martín y José María Sánchez Benito, *art. cit.*

¹⁰ A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 14.

¹¹ A. H. N., *Mesta*, Leg. 611, expte. 1, núm. 4.

¹² A. H. N., *Mesta*, Leg. 637, expte. 4, núm. 7.

En otro orden de cosas, y sin detenernos en el planteamiento meramente conflictivo, nos encontramos con que la Mesta era un gremio vigente para el reino de Castilla, algunas de cuyas leyes, como la *posesión*, se hicieron extensivas a los demás territorios, por lo que se plantea la cuestión de la *trashumancia fronteriza* con los vecinos colindantes en la Península Ibérica, Portugal y Aragón.

Con *Portugal* hubo cordiales relaciones hasta la guerra de 1641, hasta el punto de que la cañada real de La Plata o la Vizana se internaba en su territorio al llegar a Extremadura y los rebaños castellanos pastaban regularmente en yerbas lusitanas en igualdad de condiciones con el propio reino, no por legislación vigente, sino por mutuo acuerdo. Algun autor ha llegado incluso a afirmar el «interés de ~~anexión~~» de Portugal por Castilla en base a los intereses ganaderos, lo que nos parece una hipérbole dentro de los numerosos beneficios que devengaría la unidad de ambos reinos. Sin embargo, desde la separación definitiva del país luso y, sobre todo, al calor de nuestras fricciones militares generadas por los Pactos de Familia y la política exterior francófila, las relaciones en el subsector pecuario con Portugal se endurecieron.

En un informe de 1785 elaborado por el Intendente de Extremadura como prueba documental en el pleito con el Honrado Concejo se incluye la relación de productos a comerciar en la frontera, y entre los de exportación prohibida se encuentran los merinos, mientras que en los de importación destaca la lana vedada por R. C. de 1778, amén de una gran variedad de géneros derivados de la actividad pastoril. Ahora bien, siempre había unas relaciones mercantiles soterradas que hacían del ganado uno de los elementos de mayor movilidad en *la raya* dentro de este tipo de «economía sumergida»:

«El ganado Lanar abundá en el Reyno de Portugal en notorios más bajos precios que los que tiene en esta Provincia, y por esta razón son frecuentes las Yntroducciones, que del se hazen por esta frontera con pago de derechos en las Aduanas (...), sin embargo, de ser en Portugal prohibida su Extracción bajo de Grabes penas assi como lo esta en estos dominios de España para fuera de ellas, y por lo expresado no

hay necesidad de que se abilite la extracción en modo alguno»¹³.

En consecuencia, la legislación mesteña pasó a recoger los supuestos de conflicto bélico con la nación vecina, normativa que podemos rastrear a lo largo de todo el siglo XVIII: un R. D. de 1710 permite a los pastores mestieños desviarse de las cañadas, invadidas por tropas a causa de la Guerra, e introducirse con sus hatos en dehesas y montes si fuese necesario¹⁴; una Provisión de 1762 afirma «que si por efecto de la guerra con Portugal fuese preciso retirar los ganados trashumantes que estén disfrutando pastos en la raya de aquel reino, las justicias les auxilien y señalen pastos por su justo precio aunque sea en comunes no arbitrados»¹⁵, etc. En vísperas de la desaparición del gremio, todavía el Presidente de la Mesta encargaba al Corregidor de Puebla de Sanabria que cuidase la zona fronteriza con Portugal según reza una Investigación de la Subdelegación de Zamora de 1831, pues «por su inmediación a la frontera de Portugal, debe haber funcionarios que cuiden de impedir la extracción de ganado fino la-nar»¹⁶. Por consiguiente, a medida que se articulan los Estados contemporáneos hay una preocupación por demarcar los límites fronterizos y regular las relaciones aduaneras, lo que afectaría a la ganadería y sus derivados.

En Aragón, que mantuvo sus instituciones propias hasta la Guerra de Sucesión, existían los mismo condicionamientos geográficos e históricos que en el vecino reino castellano, por lo que se daban las mismas modalidades de pastoreo. De esta forma, en las comarcas pirenaicas se desarrollaba un tipo de trashumancia corta entre valles y montañas, y entre la Gran Cordillera y las riberas del Ebro, en la que los hatos eran entregados a pastores de oficio, en tanto el resto de los vecinos se dedica a la agricultura, arriería y cría de animales de tiro; en Cataluña sucedía algo parecido entre la Seo de Urgel y los llanos de Balaguer, de la Sierra del Cadí a Cardona, etc.,

¹³ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.061-62, Pieza, fol. 11.

¹⁴ A. H. N., *Mesta*, Leg. 248, núm. 68.

¹⁵ A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 1.

¹⁶ A. H. N., *Mesta*, Leg. 638, núm. 1.

construyendo los pastores *bordas* para resguardarse y trasladando sólo el ganado lanar, etc.

Así también en la Edad Media existían unas asambleas similares a las *mestas* castellanas, llamadas *ligallos* o *ligajos*, que reasignaban las ovejas descarradas y las que no hallaban dueño eran vendidas y su producto depositado en la tesorería de la ciudad de que se tratase. Las vías pecuarias recibían el nombre de *cabañeras*, dándose una separación entre los rebaños ovinos y los de caballos, bueyes y mulas, denominados *adulas*, *dulas* o *viceras*. El gremio homónimo aragonés es la «Casa de Ganaderos de Zaragoza», nacida legalmente en 1218, que disponía de un *justicia* con competencias en lo criminal y lo civil para todos los asuntos contenciosos en que se vieran envueltos los afiliados, con una organización interna similar a la mesteña:

«(...) Por tanto, estatuimos, que para regir, y governar dicha Casa, assi en lo Politico, y Economico, como en lo Jurisdiccional, aya de aqui adelante, como hasta aqui se ha acostumbrado, y segun los Privilegios concedidos a dicha Casa debe aver, un Justicia o Juez Mayor, un Lugarteniente suyo, quatro Consejeros, dos Mayordomos, un Notario, y Secretario, un Procurador General, quattro Contadores de carneros, dos Contadores de quentas, y dos Bedaleros...»¹⁷.

En 1709, Felipe V, siguiendo su política centralizadora en todos los campos, limitó bastante las funciones de estos magistrados, y en adelante quedaron convertidos en oficios meramente administrativos. También eran importantes las Hermandades de pastores de Albarracín, Daroca, Teruel y Cala-

¹⁷ *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, 1640. Las primeras ordenanzas fueron editadas en 1462, siendo reimpressas en sucesivos años, y nosotros hemos manejado las de 1717, O. VI, fol. 8.

^{17 bis} En 1511, la compilación de Palacios Rubios contemplaba la vigencia del privilegio mesteño de posesión en los territorios aragoneses, en su Ley XXIII del Título XXV: «Que se guarden las posesiones que tienen los Hermanos del Concejo en los reynos de Aragón, Portugal y Navarra por la via e forma que las otras posesiones de los Reynos de Castilla e so aquellas penas». No obstante, desconocemos la aplicación real de esta disposición, que debía chocar con el propio pastoreo privilegiado de la «Casa de Ganaderos de Zaragoza».

tayud, que mantuvieron con la Casa zaragozana un cierto antagonismo en lo que a aprovechamiento de pastos y tributación —las *lezdas* o portazgos— se refiere. Pues bien, en 1726 unos y otros quedaron sometidos a la jurisdicción de la Mesta castellana, extendida por la Corona con plenos derechos a Aragón.

De acuerdo con las *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de Zaragoza*, ésta se hallaba bajo la protección de los Apóstoles San Simón y San Judas, dentro de esa religiosidad propia de las corporaciones gremiales, y la elección de oficios se realizaba por el procedimiento de la insaculación —«imburación en Bolsas»—, efectuada el tercer día de Pascua en el Capítulo General de la Casa. Esta se reunía cuatro veces al año, exigiendo como condición para ser admitido cofrade ser vecino de Zaragoza, tener cincuenta cabezas de ganado grueso o quinientas de menudo y ser votada su admisión por el resto de cofrades. La *excusa* de los pastores no podía pasar de cuarenta cabezas, todas machos, y los daños que se hiciesen los ganados correrían a cuenta del dueño y sus asalariados por mitad. Aunque los ganados podían entrar en los campos colindantes con monte blanco, eran frecuentes los prendimientos a cargo de las justicias locales, en cuyo caso era la propia Casa la que tomaba cartas en el asunto, prohibiendo al propietario semoviente que llegase a un acuerdo con la villa infractora en aras de los principios corporativistas. Por último, el aprovechamiento de pastizales se hace partiendo las yerbas de la dehesa communal, evitando siempre arrendarla a forasteros¹⁸.

En el siglo XVIII, y ante el cariz que iba tomando la cuestión de los pastos, encontramos alguna cuadrilla mesteña que utiliza como *agostaderos* yerbas aragonesas, como la de Novericas (Partido de Soria), que llevaba sus ganados a *retazar* por dehesas situadas en el término de Alfamén (Zaragoza), propiedad del Conde de Ricla y aparceros¹⁹. Es más, el Archivo de la Casa de Ganaderos nos muestra una documentación

¹⁸ *Ibidem. Ordinaciones...*

¹⁹ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.078.

muy parecida a la mesteña, lo que indica que la problemática de los pastizales, los arbitrios locales y los conflictos jurisdiccionales fue paralela en ambos territorios²⁰. De esta forma, en 1787 encontramos a Carlos III analizando el pleito seguido entre la Comunidad de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza sobre aprovechamiento de pastos en los montes comunes para tratar de aplicar esas resoluciones en el problema de Extremadura²¹. A partir de aquí la evolución del gremio aragonés será análoga a la suerte de la Mesta castellana.

²⁰ Angel Canellas: *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e Inventario*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982.

²¹ A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.087.